



# Fiebre por el litio: derechos de pueblos indígenas bajo amenaza en Jujuy, Argentina

Informe de misión internacional de observación (21-25 de agosto de 2023)

fidh

**Brot**  
für die Welt

  
Movement  
LawLab

Dejusticia

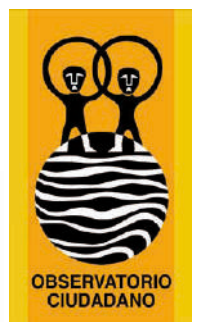
Human  
Rights  
Law  
Centre

  
AIDA



GLOBAL  
NETWORK OF  
MOVEMENT  
LAWYERS  
Powered by Movement Law Lab

  
ProDESC



# Índice

|   |           |
|---|-----------|
| <b>Prólogo .....</b>  | <b>3</b>  |
| <b>1. Introducción .....</b>  | <b>5</b>  |
| <b>2. Contexto de la reforma constitucional provincial de Jujuy.....</b>  | <b>10</b> |
| 2.1 Pueblos indígenas en Jujuy y desprotección de sus derechos territoriales .....  | 10        |
| 2.2 Extractivismo del litio en Jujuy: impactos en los derechos de los pueblos indígenas y el ambiente .....   | 12        |
| 2.2.1 Violación del derecho a la consulta previa, libre e informada en la concesión de proyectos de exploración de litio .....  | 14        |
| 2.3 Racismo y discriminación estructural hacia los pueblos indígenas en Argentina .....   | 16        |
| <b>3. La reforma constitucional provincial de Jujuy y su afectación a los derechos humanos y ambientales.....</b>   | <b>18</b> |
| 3.1 Aprobación de la reforma constitucional sin consulta previa y participación efectiva de los pueblos indígenas .....   | 18        |
| 3.2 Incompatibilidad de los contenidos de la reforma constitucional con los estándares internacionales de derechos humanos y ambientales.....   | 22        |
| 3.2.1 El tratamiento de las tierras fiscales, las aguas y el ambiente: desprotección de derechos territoriales indígenas y favorecimiento del extractivismo del litio.....  | 22        |
| 3.2.2 El “derecho a la paz social” y la prohibición de cortes de calles y rutas: restricciones desproporcionadas a la reunión pacífica y la protesta social.....  | 24        |
| <b>4. Defensa del territorio ancestral y del agua: protestas en contra de la reforma constitucional ..</b>  | <b>27</b> |
| <b>5. Represión y criminalización de las protestas en contra de la reforma constitucional .....</b>   | <b>30</b> |
| 5.1 Uso arbitrario y desproporcionado de la fuerza .....  | 30        |
| 5.2 Privaciones arbitrarias de la libertad .....  | 33        |
| 5.3 Persecución penal y contravencional contra manifestantes y opositores a la reforma constitucional .....   | 36        |
| 5.4 Violencia de género: represalias contra mujeres con posterioridad a las protestas.....  | 40        |
| 5.5 Actos de racismo y discriminación contra comunidades indígenas.....   | 41        |
| <b>6. Recomendaciones .....</b>   | <b>43</b> |
| 6.1 Al Estado Nacional .....  | 43        |
| 6.2 A la Provincia de Jujuy .....   | 44        |
| 6.3 A las empresas públicas y privadas que operan en la provincia en el desarrollo de actividades de exploración o explotación de minerales o que adquieren o prevén adquirir minerales o productos procesados con origen en la provincia ..... | 46        |
| 6.4 A los Estados importadores y a los Estados en los que se encuentran domiciliadas las empresas que operan o prevén operar en Jujuy, o adquieren o prevén adquirir recursos naturales o productos procesados con origen en la provincia.....  | 46        |
| 6.5 A los organismos internacionales de derechos humanos.....   | 46        |
| <b>Anexo: reuniones sostenidas por la misión internacional de observación durante y con posterioridad a su visita a Jujuy .....</b>   | <b>48</b> |

# Prólogo

En los meses transcurridos desde el final de la visita de la misión internacional de observación a Jujuy, llevada a cabo entre el 21 y 25 de agosto de 2023, la situación política en la provincia y en la República Argentina avanzó hacia un estado de situación que ratifica y profundiza los problemas observados.

En Jujuy, la reforma de su Constitución provincial sigue vigente, a pesar de los problemas procedimentales y de contenido que se señalan en este informe. Ni la falta de instancias de consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas, ni las graves restricciones al ejercicio del derecho a la protesta que se desprenden de su articulado fueron suficientes para permitir el avance de las impugnaciones judiciales que se presentaron tanto en sede del poder judicial provincial como federal.

La Justicia Federal se declaró incompetente en la materia, a pesar de los argumentos sobre la inconstitucionalidad de la reforma, y reenvió la discusión a la Justicia Provincial, que a su vez no realizó avances sustantivos. Varias organizaciones y comunidades evalúan que la instancia de denuncia a nivel internacional se perfila como la única opción.

Luego de varios meses de sostener las protestas contra la reforma de la Constitución provincial tanto en Jujuy como en la Ciudad de Buenos Aires, la intensidad de las manifestaciones fue bajando. Las comunidades indígenas pagaron un precio muy alto por las protestas, no sólo por el esfuerzo de mantenerlas vivas durante semanas, sino por el nivel de persecución penal al que vienen siendo sometidas.

El 10 de diciembre de 2023 asumió un nuevo gobierno a nivel nacional. En los primeros días de gestión el presidente Javier Milei promulgó el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 70/2023 de amplísimo alcance para modificar o eliminar estructuras estatales sin necesidad de pasar por el Congreso. Con el argumento de desregular al máximo la actividad económica, se avanzó también en el desmantelamiento o vaciamiento de oficinas y agencias dedicadas a la protección de derechos, como el Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidades (eliminado en diciembre), el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (cuyo cierre fue anunciado en febrero de 2024) o el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), única área especializada en temas indígenas del Estado nacional, cuyos trabajadores no tienen tareas asignadas y se encuentra paralizado desde diciembre.

El DNU deroga además la Ley de Tierras, permitiendo la extranjerización sin límites de la propiedad de la tierra. También deroga leyes que creaban el Sistema Nacional de Comercio Minero y el Banco Nacional de Información Minera, privando así al Estado de herramientas importantes para regular el extractivismo.

Igualmente, el poder ejecutivo nacional envió al Congreso de la Nación un ambicioso paquete legislativo mediante el cual solicitó facultades extraordinarias durante dos años, y propuso avanzar con otras reformas tendientes a flexibilizar los controles a las actividades extractivas y debilitar la protección del ambiente, como los cambios propuestos a la Ley de Glaciares y la Ley de Bosques. Este proyecto no logró superar el proceso de debate parlamentario, y por el momento fue rechazado, aunque el presidente anunció que volverá a presentarlo al Congreso.

El actual Gobierno Nacional también propuso un cambio importante en el modo en el que el Estado aborda la protesta social. Se abandonó una tradición de varios años de privilegiar la negociación política frente a las manifestaciones públicas, para abrazar un paradigma muy similar al que se desplegó en Jujuy durante las protestas contra la reforma constitucional. El punto básico es la restricción del derecho a la protesta, a partir de considerar que cualquier manifestación pública que implique algún trastorno para la circulación de personas es un delito flagrante.

La nueva perspectiva del Gobierno Nacional avanza también en la criminalización de las organizaciones sociales, como sucede en Jujuy. Se propusieron modificaciones al Código Penal de la Nación para agravar delitos como el entorpecimiento del transporte terrestre, previsto en artículo 194, y para crear nuevas figuras delictivas para castigar a quienes organizan, convocan o difunden protestas.

El correlato de estas decisiones se vio en las calles: todas las manifestaciones ocurridas en la ciudad de Buenos Aires desde diciembre de 2023 implicaron una militarización de la ciudad, y en algunas de ellas (como las del 31 de enero y 1 de febrero de 2024 frente al Congreso) se registraron graves hechos de represión, en los que se utilizaron de manera indiscriminada gases lacrimógenos y disparos de balas de goma, incluso dirigidos al rostro y los ojos de las personas manifestantes. Este patrón criminal de actuación policial se vio también en Jujuy, como antes en la represión de los estallidos sociales de Chile y Colombia.

# 1. Introducción

Jujuy es una de las veintitrés provincias autónomas que conforman el Estado federal de la República Argentina. Está ubicada en el noroeste del país, en límites con el Estado Plurinacional de Bolivia y la República de Chile. Según el censo oficial, es una de las provincias con mayor porcentaje de población indígena del país.

El 20 de junio de 2023, la provincia de Jujuy sancionó la modificación de 193 de los 212 artículos de su Constitución provincial<sup>1</sup>, mediante una Convención Constituyente que sesionó por menos de un mes.

La reforma constitucional fue objeto de numerosas y prolongadas protestas ciudadanas. Durante y con posterioridad a su aprobación, diferentes sectores sociales jujeños rechazaron la falta de participación ciudadana y la exclusión de las voces de los pueblos indígenas en el proceso constituyente. También denunciaron que los contenidos de la nueva Constitución restringían gravemente el derecho de protesta y afectaban los derechos de los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales y las fuentes hídricas existentes en ellos.

Ocho organizaciones internacionales de la sociedad civil con amplia trayectoria en materia de derechos humanos y derechos ambientales llevaron a cabo una misión internacional de observación en Jujuy, entre el 21 y el 25 de agosto de 2023. En esta iniciativa participaron integrantes de la Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH)<sup>2</sup>, la Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA), Brot für die Welt/Pan para el Mundo (PPM), Proyecto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ProDESC), el Centro Legal de Derechos Humanos (HRLC), el Centro de Estudios de Derecho, Justicia y Sociedad (Dejusticia), Movement Law Lab (MLL) y su Red Global de Abogadxs de Movimientos Sociales.

El objetivo de la misión internacional de observación fue documentar, mediante el trabajo en terreno y el acceso a fuentes directas, las posibles vulneraciones a los derechos humanos y ambientales ocurridas en el marco de la reforma constitucional, incluyendo la represión y criminalización de personas que participaron y promovieron protestas en su contra. Para esto, la misión entrevistó a actores de la sociedad civil, representantes de pueblos indígenas y autoridades provinciales y nacionales. Las reuniones con estas personas se llevaron a cabo tanto en San Salvador de Jujuy, capital provincial, como en comunidades rurales ubicadas en las localidades de La Quiaca, Salinas Grandes, Susques, Humahuaca, San Roque y Purmamarca.

La misión internacional de observación reconoce que el Gobierno provincial de Jujuy, así como el Gobierno Nacional de la República Argentina, brindaron las garantías necesarias para la realización de la visita y proporcionaron información sobre el contexto de derechos humanos, respetando el derecho a defender los derechos humanos. Asimismo agradece la confianza depositada por las representantes e integrantes de comunidades indígenas y campesinas y las personas defensoras de derechos humanos y ambientales que compartieron sus testimonios con la misión. A todas ellas, el reconocimiento y solidaridad con su lucha por los derechos humanos.

Este informe contiene los principales hallazgos de la misión internacional, derivados de la observación en terreno, la revisión de fuentes documentales primarias y secundarias y el procesamiento de la información recaudada durante y con posterioridad a la visita a Jujuy, mediante la entrevista de más de cien personas<sup>3</sup>.

El informe detalla cómo el proceso de adopción de la nueva Constitución jujeña no contó con mecanismos para garantizar la consulta previa, libre e informada de los once pueblos indígenas que

---

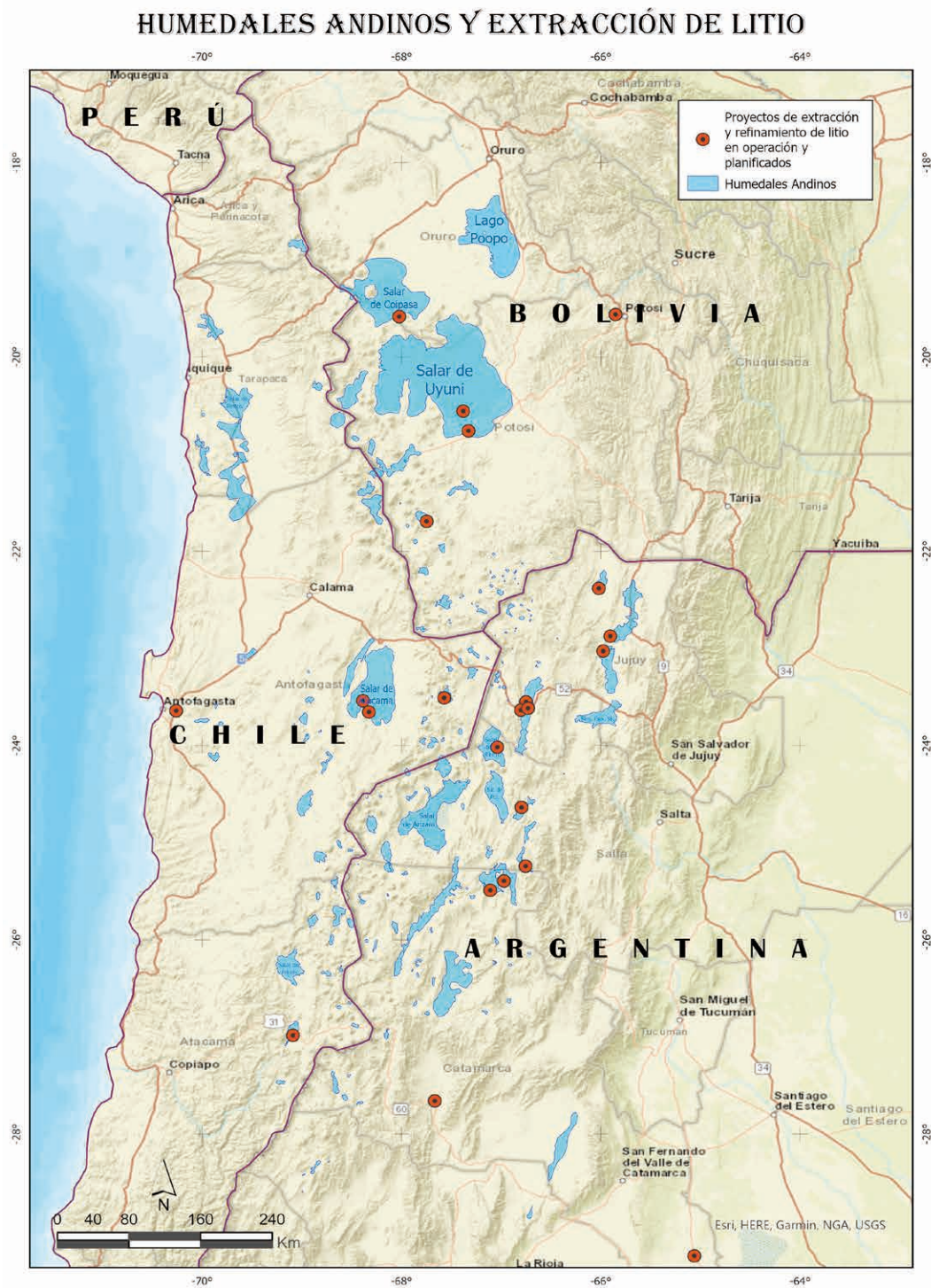
1. Dentro del sistema federal argentino, cada provincia tiene la facultad de establecer su propia Constitución, la cual no podrá ser contraria a la Constitución Nacional. Sobre este punto, el artículo 5 de la Constitución Nacional Argentina establece que *"Cada provincia dictará para sí una Constitución bajo el sistema representativo republicano, de acuerdo con los principios, declaraciones y garantías de la Constitución Nacional; y que asegure su administración de justicia, su régimen municipal, y la educación primaria"*.

2. En la misión participaron el Observatorio Ciudadano de Chile y la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de Derechos Humanos, organizaciones miembros de la Federación Internacional por los Derechos Humanos (FIDH).

3. El anexo final del informe incluye el listado de las veinticinco reuniones presenciales y virtuales sostenidas por la misión internacional de observación durante y con posterioridad a su visita a Jujuy.

habitan la provincia. La garantía de este derecho era esencial dado que la reforma estableció un marco jurídico con repercusiones directas sobre sus territorios y formas de vida.

También analiza cómo la reforma constitucional profundizó la situación de desprotección e inseguridad jurídica de los pueblos indígenas sobre sus territorios ancestrales. La nueva Constitución autoriza la realización de actividades de *"aprovechamiento productivo"* en tierras fiscales, así como el uso a gran escala de agua. Esta disposición afecta a una buena parte de las comunidades indígenas de Jujuy, cuyos territorios ancestrales se superponen con las tierras fiscales, debido al incumplimiento de las autoridades de su deber de proteger la propiedad colectiva indígena mediante su delimitación, demarcación y titulación.



Créditos: David Cañas, AIDA (2024) en base a OpenStreetMaps (2024)

El informe sugiere que el nuevo régimen constitucional sobre tierras fiscales y agua debe ser entendido dentro del contexto de expansión del extractivismo de litio en Jujuy. En los últimos veinte años, las autoridades provinciales han otorgado concesiones de exploración y explotación del mineral sobre territorios ancestrales indígenas, sin asegurar la consulta previa, libre e informada de las comunidades. Estos proyectos se caracterizan por el uso y la contaminación de grandes volúmenes de agua. Además, su implementación puede aumentar en los próximos años, dada la ubicación de la provincia en el "Triángulo del litio", la principal reserva global del mineral en forma de salmueras.

El informe también analiza cómo la nueva Constitución introdujo una restricción permanente y desproporcionada del derecho de protesta, al contemplar la prohibición general de los cortes de rutas y de calles. Estas modalidades de manifestación pública son legítimas y están protegidas por la libertad de reunión pacífica. Según el derecho internacional, para no anular la esencia del derecho a protestar, las autoridades deben tolerar el "efecto perturbador inherente o deliberado" que pueden tener las manifestaciones sobre el espacio público y la libertad de circulación<sup>4</sup>.

Finalmente, el informe documenta casos de personas que fueron reprimidas y criminalizadas por su participación en las manifestaciones de rechazo de la reforma constitucional. Estos casos revelan que la Policía de la provincia, en vez de proteger las protestas públicas, las dispersó empleando arbitrariamente la fuerza y deteniendo indiscriminadamente a las personas. Las autoridades también iniciaron procesos penales y contravencionales contra personas manifestantes, que se basaron en una concepción indebida de las movilizaciones ciudadanas como alteraciones del orden público y amenazas a la estabilidad institucional.

El análisis que ofrece el informe sobre lo ocurrido en Jujuy, y las obligaciones internacionales del Estado argentino para garantizar y facilitar las protestas y manifestaciones públicas, es relevante en el actual contexto del país. La provincia de Jujuy inició una tendencia, que desde diciembre de 2023, con la asunción de Javier Milei como presidente de la República Argentina, es replicada por el Gobierno Nacional, de acompañar la adopción de grandes reformas normativas que inciden directamente en los derechos de las personas, con restricciones desproporcionadas del derecho de protesta.

El 14 de diciembre de 2023, el Ministerio de Seguridad de la Nación adoptó la Resolución 943/2023, en la que se aprobó el "Protocolo para el mantenimiento del orden público ante cortes de vías de circulación". El llamado "protocolo de actuación anti-piquetes"<sup>5</sup> establece que cualquier manifestación pública que interrumpa o disminuya la circulación de vehículos y personas constituye un delito flagrante, y debe ser dispersada por las fuerzas policiales y de seguridad. El protocolo también ordena la recolección de información sobre las personas y organizaciones que participaron y convocaron estas manifestaciones, con el fin de perseguirlas penal y administrativamente en tanto "autores, cómplices, instigadores y organizadores" de un delito.

El contenido del protocolo ha sido rechazado por procedimientos especiales de Naciones Unidas por ser contrario a los estándares internacionales. Las Relatorías especiales sobre el derecho de reunión pacífica y asociación, la libertad de expresión y la situación de las personas defensoras de derechos humanos recordaron al Gobierno Nacional que las autoridades no pueden prohibir una manifestación por la posibilidad de que "ocurran o puedan ocurrir desórdenes"<sup>6</sup>. Además, señalaron que, al declarar que las manifestaciones son delitos, "el ejecutivo estaría asumiendo facultades excesivas (...), criminalizando el derecho a la protesta que es un derecho humano fundamental"<sup>7</sup>.

Como lo han afirmado organizaciones de derechos humanos del país, el protocolo es un claro intento de limitar y desalentar el ejercicio del derecho de protesta en un contexto de ajustes estructurales que

---

4. Comité de Derechos Humanos (2020). Observación general núm. 37, relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21). CCPR/C/GC/37. 17 de septiembre de 2020. Párr. 44.

5. Gobierno de Argentina (2023). "La ministra de seguridad, Patricia Bullrich, anunció el nuevo protocolo de actuación anti-piquetes". 14 de diciembre de 2023. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-ministra-de-seguridad-patricia-bullrich-anuncio-el-nuevo-protocolo-de-actuacion-anti>

6. Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, Relatora Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y Relatora Especial sobre la situación de los defensores de derechos humanos. Comunicación enviada al Gobierno de la República Argentina. OL ARG 3/2024. 23 de enero de 2024. Disponible en: <https://spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?gId=28762>

7. *Ibid.*

amenazan con violar derechos humanos y ambientales<sup>8</sup>. La resolución ministerial fue adoptada seis días antes de que la Presidencia promulgara el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 70/2023, “Bases para la reconstrucción de la economía argentina”. Con este decreto, vigente desde el 29 de diciembre de 2023<sup>9</sup>, el ejecutivo adoptó más de 300 medidas que incluyeron la derogación o modificación de leyes en materia inmobiliaria, laboral, ambiental y de salud pública<sup>10</sup>.

El DNU promueve la profundización de un modelo extractivista mediante la eliminación de marcos de protección de derechos humanos y ambientales. Así, por ejemplo, el decreto presidencial derogó la Ley de Tierras (26.737), la cual definió un “Régimen de Protección al Dominio Nacional sobre la Propiedad, Posesión o Tenencia de las Tierras Rurales”, el cual contemplaba restricciones orientadas a evitar su acaparamiento por proyectos de inversión extranjera. Esta derogación aumenta el riesgo de despojo territorial de comunidades indígenas y campesinas que no cuentan con un título de propiedad sobre las tierras en las que viven y trabajan<sup>11</sup>.

El decreto también derogó las leyes 24.523 y 24.695 que establecían sistemas de información pública sobre actividades mineras. Con la eliminación de estos bancos de datos, el Gobierno Nacional debilitó los controles estatales existentes en materia minera, al mismo tiempo que limitó el derecho de las personas de acceder a información ambiental, incluyendo aquella relacionada con actividades que pueden producir impactos adversos en el ambiente<sup>12</sup>.

El Gobierno Nacional ha buscado que las restricciones al ejercicio del derecho de protesta establecidas en su protocolo ministerial tengan fuerza de ley. Al respecto, el 27 de diciembre de 2023, la Presidencia registró el proyecto de “Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” que incluía, entre muchos otros puntos, modificaciones del código penal para sancionar pecuniaria y penalmente a quienes participen, organicen o coordinen una manifestación que entorpezca el transporte público<sup>13</sup>. Este proyecto de ley también contemplaba la derogación y modificación de leyes de protección ambiental, habilitando de esta forma la realización de actividades extractivas en ecosistemas protegidos como bosques nativos y glaciares<sup>14</sup>.

Si bien el proyecto de la conocida como “ley omnibus” no fue aprobado por la Cámara de Diputados, en marzo de 2024, el presidente anunció públicamente su intención de volver a someterlo al debate y votación del Congreso de la Nación<sup>15</sup>.

De cara a las medidas adoptadas y anunciadas por el Gobierno Nacional de la República Argentina, este informe recuerda el deber de las autoridades de gestionar las manifestaciones de inconformidad

---

8. CELS (2024). “Con un nuevo protocolo, Patricia Bullrich quiere impedir la protesta social”. 14 de diciembre de 2024. Disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/2023/12/con-un-nuevo-protocolo-patricia-bullrich-quiere-impedir-la-protesta-social/>

9. Al 22 de marzo de 2024, fecha de cierre del informe, el decreto presidencial de necesidad y urgencia estaba vigente y su constitucionalidad era analizada por la Corte Suprema de Justicia. Al respecto, ver: El País (2024). “El incierto futuro del megadecreto de Milei tiene en vilo a los argentinos”. 5 de febrero de 2024. Disponible en: <https://elpais.com/argentina/2024-02-05/el-incierto-futuro-del-megadecreto-de-milei-tiene-en-vilo-a-los-argentinos.html> Ver también, El País (2024). “El Senado argentino asesta un duro golpe a Milei con el rechazo del megadecreto de recortes”. 15 de marzo de 2024. Disponible en: <https://elpais.com/argentina/2024-03-15/el-senado-argentino-asesta-un-duro-golpe-a-milei-con-el-rechazo-del-megadecreto-de-recortes.html>

10. Para un análisis detallado sobre los derechos afectados por el decreto presidencial DNU 70/2023, consultar CELS (2024). “Decreto de Milei: es inconstitucional e incompatible con el derecho internacional”. 8 de enero de 2024. Disponible en: <https://www.cels.org.ar/web/publicaciones/sobrednu70-2023/>

11. *Ibid.*

12. *Ibid.*

13. Para un análisis detallado sobre las implicaciones del proyecto de ley en el ejercicio del derecho a la protesta, ver: CELS (2024). “Observaciones del CELS sobre los artículos que afectan los derechos relacionados con la protesta y manifestaciones públicas (Arts. 326 a 343 del proyecto del Poder Ejecutivo)”. 9 de enero de 2024. Disponible en: [https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2024/01/20240115\\_CELS\\_LEY-OMNIBUS\\_observaciones\\_PROTESTA.docx.pdf](https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2024/01/20240115_CELS_LEY-OMNIBUS_observaciones_PROTESTA.docx.pdf)

14. Para un análisis detallado sobre las implicaciones del proyecto de ley en la protección del ambiente, ver: CELS (2024). “Observaciones del CELS sobre los artículos que afectan a la protección del medio ambiente (Arts. 241 y 497 al 503 del proyecto del Poder Ejecutivo)”. 9 de enero de 2024. Disponible en: [https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2024/01/20240115\\_CELS\\_LEY-OMNIBUS\\_observaciones\\_MEDIO-AMBIENTE-1.pdf](https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2024/01/20240115_CELS_LEY-OMNIBUS_observaciones_MEDIO-AMBIENTE-1.pdf)

15. La Nación (2024). “Milei cita a los gobernadores este viernes para impulsar una nueva ley omnibus, el paquete fiscal y Ganancias”. 5 de marzo de 2024. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/politica/el-gobierno-pretende-volver-a-impulsar-la-ley-omnibus-completa-con-el-paquete-fiscal-incluido-y-nid04032024/>



y malestar social desde la perspectiva del diálogo, la negociación y la garantía de derechos<sup>16</sup>. Cuando se autoriza el tratamiento policivo y sancionatorio de conductas disruptivas propias de las protestas, las autoridades limitan los canales que la ciudadanía puede elegir tanto para expresar y amplificar sus disensos, reclamos y demandas, como para participar en la definición de asuntos públicos. Es decir, debilitan una de las bases esenciales del funcionamiento democrático de la sociedad<sup>17</sup>.

El informe que se presenta a continuación se estructura en cinco partes. La primera expone el contexto de desprotección de derechos territoriales indígenas y expansión del extractivismo de litio en el que se enmarcó la adopción de la reforma de la Constitución provincial de Jujuy. La segunda parte analiza cómo el procedimiento de aprobación de la reforma y sus disposiciones sobre tierras fiscales, agua, ambiente y protesta social son incompatibles con los estándares internacionales de derechos humanos. La tercera parte explica por qué los pueblos indígenas tuvieron una importante participación en las protestas en contra de la reforma, movilizándose en defensa de sus derechos al territorio y al agua. La cuarta parte contiene los casos documentados por la misión de represión y criminalización de personas manifestantes. Finalmente, la quinta parte establece una serie de recomendaciones dirigidas a las autoridades, las empresas y a los organismos internacionales de derechos humanos, que se espera contribuyan a la garantía efectiva de los derechos de los pueblos indígenas y la libertad de reunión pacífica y protesta social.

---

16. CIDH (2019). *Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre 2019. Párr. 10.

17. Según el Comité de Derechos Humanos, la protesta es un pilar de la democracia, ya que permite a las personas participar colectivamente en la configuración de sus sociedades, mediante la manifestación pública de ideas, disensos, denuncias y reivindicaciones. Comité de Derechos Humanos (2020). Observación general núm. 37, relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21). CCPR/C/GC/37. 17 de septiembre de 2020. Párr. 1.

## 2. Contexto de la reforma constitucional provincial de Jujuy

### 2.1 Pueblos indígenas en Jujuy y desprotección de sus derechos territoriales

Jujuy es una de las provincias con mayor presencia indígena en Argentina. De acuerdo con los datos censales oficiales, para 2010 la provincia contaba con una población de 673.307 personas, de las cuales 52.545 se identificaron como indígenas. Es decir, 7.8% de la población jujeña se reconoció como indígena, superando en más del triple a la media de la población indígena de todo el país que ascendió a 2,4%. En el área rural de la provincia, el porcentaje de población indígena fue del 33%<sup>18</sup>.

La provincia de Jujuy es el territorio ancestral de los pueblos indígenas Atacama, Chicha, Guaraní, Fiscara, Kolla, Omaguaca, Ocloya, Quechua, Tilian, Toara y Toba. Según el Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas de Jujuy, los once pueblos se agrupan en más de 300 comunidades, de las cuales 274 cuentan con personería jurídica<sup>19</sup>. Una parte significativa de las comunidades se concentra en la región de la Puna, donde la población predominante pertenece a los pueblos Atacama, Kolla y Quechua. Estas comunidades han mantenido hasta hoy su cultura y formas de vida tradicional asociadas al pastoreo trashumante de llamas, ovejas y cabras, la pequeña agricultura y la extracción artesanal y comunitaria de la sal de los salares andinos.

Con la reforma de la Constitución Nacional en 1994, la República Argentina reconoció la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas, así como la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan<sup>20</sup>. El marco normativo argentino también integra las obligaciones y estándares internacionales relativos a la protección de los derechos de los pueblos indígenas. En este sentido, la reforma constitucional de 1994 dotó de jerarquía constitucional a los tratados internacionales de derechos humanos, incluyendo la Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>21</sup>, que en su artículo 21 reconoce el derecho de los pueblos indígenas a la propiedad colectiva<sup>22</sup>.

Igualmente, el Estado Argentino ratificó el Convenio 169 de la OIT, el cual fue aprobado y convertido en ley nacional por el Congreso de la Nación mediante la ley 24.071 de 1992. Este instrumento consagra una serie de derechos a favor de los pueblos indígenas, incluyendo el reconocimiento de sus derechos de propiedad y posesión sobre sus tierras de ocupación tradicional y territorios, así como la protección de su participación en el uso, administración y conservación de los recursos naturales existentes en ellos.

También establece que los pueblos indígenas tienen derecho a definir sus prioridades en materia de desarrollo, participar en la adopción de decisiones sobre políticas que les conciernan, y ser consultados de forma previa, libre e informada sobre las medidas susceptibles de afectarles directamente, entre ellas, la implementación de proyectos de prospección o explotación de recursos naturales en sus territorios<sup>23</sup>.

---

18. INDEC (2015). "Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2010: Censo del Bicentenario. Pueblos Originarios. Región Noroeste Argentino". 2015. Pág. 33 y 34. Disponible en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/pueblos\\_originarios\\_noa.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/pueblos_originarios_noa.pdf)

19. Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas (2023). Informe Técnico 3. "Comunidades Indígenas con relevamiento territorial comunitario indígena". Marzo 2023. Pág. 3. Disponible en: <http://derechoshumanosypueblos.jujuy.gob.ar/wp-content/uploads/sites/79/2023/09/Informe-T%C3%A9cnico-N%C2%B0-3-Comunidades-Abor%C3%ADgenes-con-RETECI.pdf>

20. Al respecto, el inciso 17 del artículo 75 de la Constitución de la Nación Argentina establece que corresponde al Congreso reconocer "la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas argentinos", "la personería jurídica de sus comunidades, y la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan".

21. De acuerdo con el inciso 22 del artículo 75 de la Constitución de la Nación Argentina, los tratados internacionales de Derechos Humanos, incluyendo la Convención Americana sobre Derechos Humanos "tienen jerarquía constitucional, no derogan artículo alguno de la primera parte de esta Constitución y deben entenderse complementarios de los derechos y garantías por ella reconocidos".

22. En palabras de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH): "los conceptos de propiedad y posesión en las comunidades indígenas pueden tener una significación colectiva, en el sentido de que la pertenencia de ésta "no se centra en un individuo sino en el grupo y su comunidad". Esta noción del dominio y de la posesión sobre las tierras no necesariamente corresponde a la concepción clásica de propiedad, pero merecen igual protección del artículo 21 de la Convención Americana". Corte IDH. Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaxa Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 29 de marzo de 2006. Serie C No. 146. Párr. 120.

23. Sobre este punto ver lo establecido en los artículos 6, 7, 13, 14 y 15 del Convenio 169 de la OIT.

A pesar del reconocimiento del derecho a la propiedad comunitaria dentro del ordenamiento jurídico argentino, la mayoría de los pueblos indígenas de Jujuy se encuentran en una situación de inseguridad jurídica sobre los territorios que ancestralmente han poseído. A julio de 2023, sólo 73 de las más de 300 comunidades indígenas de la provincia contaban con el título de propiedad comunitaria<sup>24</sup>. Esto significa que aproximadamente el 70% de ellas se asientan en terrenos que no han sido reconocidos por las autoridades como de dominio indígena. En la mayoría de los casos, los territorios ancestrales indígenas son considerados legalmente "*tierras fiscales*", es decir, bienes que no se encuentran en el "*dominio privado de personas físicas o jurídicas*" y, por tanto, pertenecen al Estado<sup>25</sup>.

La superposición de territorios ancestrales indígenas y tierras fiscales es una problemática identificada por las autoridades provinciales hace por lo menos cincuenta años. Al respecto, en 1974, la Legislatura provincial de Jujuy ordenó que las tierras fiscales de las regiones de la Puna y la Quebrada de Humahuaca fueran "*adjudicadas preferentemente a los nativos*", tomando en cuenta que "*pertenecían a las comunidades de aborígenes*"<sup>26</sup>.

En la República Argentina existe un contexto generalizado de desprotección de los derechos territoriales indígenas que fue reconocido por el mismo Estado en 2006 con la sanción de la ley nacional 26.160. Esta norma fue promulgada para dar respuesta a la situación de emergencia en materia de posesión y propiedad indígena provocada por los desalojos y otras formas de despojo experimentados por las comunidades, así como por la falta de reconocimiento efectivo de sus derechos territoriales<sup>27</sup>.

Para hacer frente a esta situación, la ley 26.160 ordenó la suspensión de las sentencias y los actos procesales o administrativos que implicaran el desalojo de las tierras ocupadas tradicionalmente por comunidades indígenas. También encargó al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) la realización de un "*relevamiento técnico-jurídico-catastral*" de los territorios indígenas con el objetivo de lograr su "*regularización dominial*"<sup>28</sup>. La suspensión de los desalojos fue prorrogada hasta 2013 por la ley nacional 26.554 de 2009. Posteriormente, el decreto presidencial 805/2021 extendió la vigencia de esta normativa hasta 2025.

A pesar de lo establecido por la ley 26.160, en Jujuy los desalojos de comunidades indígenas se llevaron a cabo hasta diciembre de 2015<sup>29</sup>, casi una década después de que se ordenara la suspensión de los mismos<sup>30</sup>. Con respecto al relevamiento de la situación dominial de territorios indígenas, a marzo de 2023 este proceso sólo se había concluido en aproximadamente el 60% de las comunidades existentes en la provincia y en alrededor del 20% de ellas ni siquiera se había iniciado.

De acuerdo con el Ministerio de Derechos Humanos de Pueblos Indígenas de Jujuy, para el primer trimestre de 2023, 180 comunidades indígenas contaban con el relevamiento de sus territorios, mientras que en 39 comunidades dicho procedimiento se encontraba en curso<sup>31</sup>. En el caso de 59 comunidades,

---

24. Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas (2023). Informe Técnico No. 4. "*Comunidades indígenas de Jujuy con decreto provincial de reconocimiento de posesión y propiedad comunitaria de las tierras que ocupan*". Julio de 2023. Pág. 3. Disponible en: <http://derechoshumanosypueblos.jujuy.gob.ar/wp-content/uploads/sites/79/2023/09/Informe-T%C3%A9cnico-N%C2%B0-4-Comunidades-con-Decreto-de-Reconocimiento.pdf>

25. Artículo 2 de la Ley provincial 3169/74 que estableció el Régimen de tierras fiscales en Jujuy.

26. *Ibid.* Artículo 4.

27. Dentro de los fundamentos de presentación del proyecto de ley al Congreso se señaló que esta norma buscaba "*coadyuvar a las políticas que ya se están implementando pero que no alcanzan a cumplir sus objetivos de reconocimiento de la [p]ropiedad [c]omunitaria de las tierras en cabeza de las [c]omunidades*". En particular se resaltó que las comunidades indígenas eran "*víctimas de desalojos o turbaciones en su real posesión [de las tierras]*", lo que hacía que las soluciones que se procuraban en la materia resultaran "*tardías, ineficaces o meramente paliativas de una situación territorial agravada por el desalojo o la turbación sufrida por la comunidad*". Corte IDH (2020). Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat. (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Párr. 54.

28. Artículos 3 y 4 de la ley 26.160 de 2006.

29. Gobierno de Jujuy (2023). "*Tierras: Jujuy es escenario de un histórico proceso de reconocimiento y ampliación de derechos de pueblos indígenas*". 31 de julio de 2023. Disponible en: <https://prensa.jujuy.gob.ar/pueblos-indigenas/tierras-jujuy-es-escenario-un-historico-proceso-reconocimiento-y-ampliacion-derechos-pueblos-indigenas-n112080>

30. Sólo hasta el 27 de octubre de 2016, la Legislatura de Jujuy sancionó la ley 5968, mediante la cual la provincia se adhirió a las disposiciones de la Ley Nacional 26.160 y las prórrogas consagradas por las leyes nacionales 26.554 y 26.894.

31. Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas (2023). Informe Técnico 3. "*Comunidades Indígenas con relevamiento territorial comunitario indígena*". Marzo 2023. Pág. 5 y 6. Disponible en: <http://derechoshumanosypueblos.jujuy.gob.ar/wp-content/uploads/sites/79/2023/09/Informe-T%C3%A9cnico-N%C2%B0-3-Comunidades-Abor%C3%ADgenes-con-RETECL.pdf>

el Ministerio resaltó que sus territorios no habían sido objeto de relevamiento, ni contaban con títulos que acreditaran su propiedad colectiva<sup>32</sup>. Más de la mitad de las comunidades afectadas por esta omisión estatal habitan la región de la Puna y pertenecen a los pueblos Kolla y Quechua<sup>33</sup>.

En 2020, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) concluyó que la normatividad existente en Argentina era insuficiente e inadecuada para asegurar que el derecho a la propiedad comunitaria indígena goce de seguridad jurídica frente a la acción de terceros o de los propios agentes estatales<sup>34</sup>. Por esta razón, el tribunal ordenó al Estado argentino la adopción inmediata de todas las medidas legislativas y/o administrativas necesarias para materializar los derechos territoriales de los pueblos indígenas<sup>35</sup>, incluyendo la demarcación, delimitación y titulación de sus territorios ancestrales<sup>36</sup>.

Según la Corte IDH, la titulación debe proteger el carácter colectivo de los territorios indígenas, así como su administración autónoma, imprescriptible, inembargable, no enajenable ni susceptible de gravámenes o embargos<sup>37</sup>. Además debe asegurar a los pueblos indígenas la seguridad y permanencia del control y uso de los recursos naturales que son necesarios para su supervivencia, desarrollo y continuidad de formas de vida<sup>38</sup>.

## 2.2 Extractivismo del litio en Jujuy: impactos en los derechos de los pueblos indígenas y el ambiente

La reforma constitucional promovida por el gobierno provincial de Jujuy se dio en un contexto de fuerte presión internacional por el desarrollo de la industria del litio. Este mineral ha cobrado relevancia internacional debido a su utilización para la fabricación de baterías de iones de litio, presentes en vehículos eléctricos, dispositivos móviles y tecnologías de almacenamiento de energía renovable, como paneles solares. Según la Agencia Internacional de Energía (IEA), la demanda global de litio aumentará hasta 40 veces, dependiendo de las políticas de transporte y climáticas implementadas por los países<sup>39</sup>. Después de Chile y Australia, Argentina es el país con las mayores reservas de litio a nivel mundial<sup>40</sup>. En el 2022 produjo aproximadamente 33.000 toneladas de carbonato de litio equivalente (LCE por sus siglas en inglés) con un valor de exportación de 696 millones de dólares. El país se ubicó como el cuarto productor mundial detrás de Australia, Chile y China<sup>41</sup>.

En Argentina el litio es extraído desde finales de la década del noventa en la Puna. Esta ecorregión de alta montaña se extiende por el 60% de la provincia de Jujuy<sup>42</sup> y es el territorio ancestral de los pueblos indígenas Kolla, Atacama y Quechua. Además, alberga ecosistemas acuáticos de gran fragilidad y alta importancia ambiental como son los humedales altoandinos, integrados por una compleja red de salares, lagunas, vegas y bofedales<sup>43</sup>.

---

32. *Ibid.* Pág. 9

33. Según las estimaciones oficiales sobre las 59 comunidades indígenas con personería jurídica que no cuentan con el relevamiento técnico-jurídico-catastral de sus territorios, ni con el título de propiedad comunitaria, 33 de ellas son de la región de la Puna, 13 de la región de las Yungas, 11 de la región de la Quebrada de Humahuaca y 2 de los Valles. *Ibid.* Pág. 19-23.

34. Corte IDH (2020). Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat. (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Párr. 353.

35. *Ibid.* Párr. 353 y 354.

36. *Ibid.* Párr. 96 y 97.

37. *Ibid.* Párr. 327.

38. *Ibid.* Párr. 94.

39. International Energy Agency (2021). "The Role of Critical Minerals in Clean Energy Transitions". Disponible en <https://www.iea.org/reports/the-role-of-critical-minerals-in-clean-energy-transitions/executive-summary>

40. USGS (2023): Mineral Commodity Summaries. Disponible en: <https://pubs.usgs.gov/periodicals/mcs2023/mcs2023-lithium.pdf>

41. Bolsa de Comercio de Rosario (2023). "El Complejo Litio podría ser el quinto complejo exportador argentino antes que termine la década". 1 de septiembre de 2023. Disponible en: <https://www.bcr.com.ar/es/print/pdf/node/100791>

42. Gobierno de Jujuy. *Geografía de Jujuy*. Disponible en: <https://jujuy.gob.ar/geografia/>

43. Observatorio Plurinacional de Salares Andinos (2021). "Salares andinos. Ecología de saberes por la protección de nuestros salares y Humedales". Pág. 53, 72 y 100. Disponible en: [https://cl.boell.org/sites/default/files/2021-03/Libro\\_Salares%20Andinos\\_version\\_definitiva\\_castellano.pdf](https://cl.boell.org/sites/default/files/2021-03/Libro_Salares%20Andinos_version_definitiva_castellano.pdf)



Salinas Grandes. Agosto 2023 © Teresa Hoffman.

Las cuencas de los salares andinos de Argentina, Chile y Bolivia poseen aproximadamente el 70% de las reservas globales de litio en forma de salmueras<sup>44</sup>. Estos depósitos subterráneos de agua y sales al interior de los salares tienen altas concentraciones de litio, y su explotación es la de mayor facilidad y rentabilidad económica dentro de los diferentes métodos de extracción del mineral. Por esta razón, la región de la Puna que comparten los tres países es también conocida como el "Triángulo del Litio"<sup>45</sup>.

Según la Secretaría de Minería de la Nación, en mayo de 2022 existían en Argentina más de 40 proyectos de litio en salmuera, distribuidos entre las provincias puneñas de Jujuy, Catamarca y Salta. De estos, dos se encontraban en etapa de extracción, seis en construcción, aproximadamente diez en exploración avanzada y los restantes en exploración inicial o en prospección<sup>46</sup>.

La explotación del litio en salmuera tiene una elevada huella hídrica y es altamente contaminante. Para la extracción de este mineral se requieren grandes volúmenes de agua que resultan contaminados con sustancias como cal, soda cáustica, carbonato de sodio e hidróxido de calcio<sup>47</sup>, lo que hace imposible su consumo y uso para la agricultura. Se estima que para la producción de una tonelada de carbonato de litio son necesarios aproximadamente 300.000 litros de agua dulce<sup>48</sup>. La enorme cantidad de agua requerida en la minería del litio impacta de forma severa el balance hídrico de un ecosistema caracterizado por su alta radiación solar y bajo nivel de precipitaciones, en donde el agua es un bien escaso y muypreciado.

44. CLACSO/IEALC (2019). "Litio en Sudamérica. Geopolítica, energía y territorios". 2019. Pág. 16. Disponible en: [https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/15276/1/Litio\\_en\\_Sudamerica.pdf](https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/15276/1/Litio_en_Sudamerica.pdf)

45. *Ibid.* Pág. 16, 53, 54 y 223.

46. Secretaría de Minería de la Nación (2022). "Estado de la Minería en Argentina". Mayo de 2022. Disponible en: [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/estado\\_del\\_sector\\_minero\\_secmin\\_mayo\\_2022\\_1.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/estado_del_sector_minero_secmin_mayo_2022_1.pdf)

47. Observatorio Plurinacional de Salares Andinos (2021). "Salares andinos. Ecología de saberes por la protección de nuestros salares y Humedales". Pág. 53, 54, 118, 119. Disponible en: [https://cl.boell.org/sites/default/files/2021-03/Libro\\_Salares%20Andinos\\_version\\_definitiva\\_castellano.pdf](https://cl.boell.org/sites/default/files/2021-03/Libro_Salares%20Andinos_version_definitiva_castellano.pdf) Ver también, CLACSO/IEALC (2019). "Litio en Sudamérica. Geopolítica, energía y territorios". 2019. Pág. 225. Disponible en: [https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/15276/1/Litio\\_en\\_Sudamerica.pdf](https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/15276/1/Litio_en_Sudamerica.pdf)

48. Marconi, P.; Clark, A. (2023). Informe Ambiental FARN 2023. Disponible en: <https://farn.org.ar/iafonline2023/articulos/3-1-humedales-altoandinos-o-mineria-de-litio-en-salmuera/>

Los métodos de extracción del litio también ponen en riesgo la sostenibilidad de los humedales altoandinos, y en consecuencia, la disponibilidad presente y futura de agua en la región. Dado que las salmueras hacen parte del sistema hídrico de los salares, las perforaciones para su obtención provocan un fenómeno llamado “contaminación cruzada”. Es decir, la extracción daña los límites que separan las salmueras del agua dulce disponible en la cuenca, produciendo su salinización<sup>49</sup>. Además, ocasiona una reducción del nivel de los salares, y un desplazamiento del agua dulce fuera de sus bordes, dando lugar a la desaparición de vegas, lagunas y otros ojos de agua<sup>50</sup>.

El impacto de la exploración y extracción del litio en los humedales altoandinos afecta de forma directa a los pueblos indígenas Kolla, Atacama y Quechua, cuyo relacionamiento con estos ecosistemas ha sido esencial para el desarrollo de sus formas de vida tradicional. En ellos, las comunidades encuentran agua de buena calidad, alimento, pasturas para la cría de ganado doméstico, así como protección frente a los efectos de las oscilaciones climáticas<sup>51</sup>. Durante siglos, los pueblos indígenas de la Puna han convivido con estos ecosistemas promoviendo su conservación<sup>52</sup> y considerándolos parte esencial de su identidad, cosmovisión y prácticas culturales<sup>53</sup>.

## 2.2.1 Violación del derecho a la consulta previa, libre e informada en la concesión de proyectos de exploración de litio

La provincia de Jujuy declaró el litio como recurso natural estratégico, a través del Decreto N° 7592/11 de 2011. Como fundamentos para esta declaración, el decreto estableció que la provincia poseía reservas de gran valor y una posición geoestratégica en el “Triángulo del litio”, por lo cual el mineral debía ser generador de un crecimiento sostenido en el desarrollo económico jujeño. Al mismo tiempo resaltó que, de conformidad con el artículo 124 de la Constitución Nacional de la República Argentina, el “dominio originario” del litio correspondía a la provincia<sup>54</sup>.

Hasta hoy, la provincia de Jujuy ha tenido un papel protagónico en el impulso de la explotación del litio, mediante alianzas de la empresa pública Jujuy Energía y Minería Sociedad del Estado (JEMSE) con empresas transnacionales. El primer proyecto para la extracción del mineral se desarrolló en el Salar de Olaroz en el departamento de Susques, territorio del pueblo Atacama, y fue implementado por la empresa del proyecto Sales de Jujuy, con la participación de JEMSE (8.5%), la empresa australiana Orocobre (65%) y la japonesa Toyota (25%)<sup>55</sup>. A ello se sumó la entrada en operaciones del proyecto Cauchari-Olaroz, desarrollado por la empresa minera del proyecto Exar S.A., con capitales canadienses (Lithium Americas), chinos (Ganfeng Lithium) y la participación minoritaria de JEMSE<sup>56</sup>.

Otra zona de presión para el desarrollo del litio ha sido la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc, donde habitan 33 comunidades Kolla y Atacama con una población cercana a 7.000

---

49. Observatorio Plurinacional de Salares Andinos (2021). “Salares andinos. Ecología de saberes por la protección de nuestros salares y Humedales”. Pág. 53, 54, 118, 119. Disponible en: [https://cl.boell.org/sites/default/files/2021-03/Libro\\_Salares%20Andinos\\_version\\_definitiva\\_castellano.pdf](https://cl.boell.org/sites/default/files/2021-03/Libro_Salares%20Andinos_version_definitiva_castellano.pdf) Ver también, CLACSO/IEALC (2019). “Litio en Sudamérica. Geopolítica, energía y territorios”. 2019. Pág. 225. Disponible en: [https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/15276/1/Litio\\_en\\_Sudamerica.pdf](https://biblioteca-repositorio.clacso.edu.ar/bitstream/CLACSO/15276/1/Litio_en_Sudamerica.pdf)

50. *Ibid.*

51. Observatorio Plurinacional de Salares Andinos (2021). “Salares andinos. Ecología de saberes por la protección de nuestros salares y Humedales”. Pág. 53. Disponible en: [https://cl.boell.org/sites/default/files/2021-03/Libro\\_Salares%20Andinos\\_version\\_definitiva\\_castellano.pdf](https://cl.boell.org/sites/default/files/2021-03/Libro_Salares%20Andinos_version_definitiva_castellano.pdf)

52. *Ibid.*

53. En este sentido, por ejemplo, las Comunidades Kolla y Atacama de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc en Jujuy han afirmado que los salares son parte de su historia e identidad. Desde su perspectiva, “la sal no es un recurso económico, sino que constituye un “ser vivo”: tiene un ciclo de crianza, al igual que la siembra”. Kachi Yupi. Procedimiento de consulta y consentimiento previo, libre e informado para las comunidades indígenas de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc (2015). Pág. 13. Disponible en: <https://farn.org.ar/kachi-yupi-huellas-de-la-sal/>

54. El artículo 124 de la Constitución Nacional de la República Argentina establece que “Corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio”.

55. Sales de Jujuy, un joint venture (alianza empresarial de riesgo compartido) entre la empresa australiana Allkem Limited, el grupo japonés Toyota Stsusho Corporation (TTC) y Jemse SE. Disponible en: [https://mapa.conflictosmineros.net/ocma\\_db-v2/nombres/view/2277](https://mapa.conflictosmineros.net/ocma_db-v2/nombres/view/2277) y Marchegiani P.; Höglund Hellgren, J. y L. Gómez (2019). “Extracción de litio en Argentina: un estudio de caso sobre los impactos sociales y ambientales”. Disponible en: [https://www.farn.org.ar/wp-content/uploads/2019/05/DOC\\_LITIO\\_ESPA%C3%91OL-1.pdf](https://www.farn.org.ar/wp-content/uploads/2019/05/DOC_LITIO_ESPA%C3%91OL-1.pdf)

56. Se trata de un proyecto con inversión estimada de 741 millones de dólares, con una producción proyectada de entre 60.000 y 80.000 toneladas de carbonato de litio. Ver: <https://litoargentina.com/comunidades/jujuy-y-el-litio-como-se-desarrolla-y-claves-de-su-crecimiento-en-la-zona/>

personas. A partir del 2009, la empresa australiana Orocobre comenzó a realizar exploraciones en Salinas Grandes. La presencia de maquinarias y obreros, los impactos provocados por la perforación de pozos en el salar, y la falta de consulta previa, libre e informada motivaron la conformación de la “Mesa de las 33 Comunidades de la Cuenca de las Salinas Grandes y la Laguna Guayatayoc” en el 2010. Desde entonces, las comunidades han manifestado su resistencia a la explotación del litio en sus territorios ancestrales.

Dicha resistencia se ha expresado a través de diversas acciones, incluyendo la interposición de acciones judiciales a nivel provincial y federal, y de acciones ante el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)<sup>57</sup>. En el 2015, con el apoyo de diversas organizaciones no gubernamentales, las comunidades que habitan la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc elaboraron el protocolo de consulta y consentimiento previo, libre e informado Kachi Yupi (Huellas de Sal)<sup>58</sup>. Este protocolo fue presentado a las autoridades con el objetivo de ser reconocido y utilizado como el procedimiento culturalmente apropiado para la articulación entre autoridades públicas, empresas y comunidades.

Aun cuando las autoridades jujeñas dicen reconocer la validez de este protocolo<sup>59</sup>, en la práctica la provincia ha seguido otorgando concesiones de exploración del litio en la cuenca del salar sin consultar a las comunidades indígenas. Tal es el caso de la concesión de exploración sobre 93 mil hectáreas en Salinas Grandes a la empresa minera canadiense Dajin Resources otorgada en el 2016. Lo mismo ocurrió en el 2017, en la zona de la Laguna de Guayatayoc, con un proyecto de exploración de la empresa australiana Horizon Resources anunciando el proyecto “Guayatayoc Norte 2017”<sup>60</sup>.

La misión internacional de observación conoció que en marzo de 2023 se aprobó un proyecto de exploración de litio de las empresas Lithos S.A. y JEMSE en 11 mil hectáreas que forman parte del territorio de la comunidad Kolla de Lipán en Salinas Grandes<sup>61</sup>. Se trata, al igual que en proyectos anteriores, de iniciativas que se emplazan sobre territorios ancestrales indígenas, que son considerados por la provincia de Jujuy como “tierras fiscales”, dado que las autoridades no han avanzado en su titulación como propiedad comunitaria.

En la visita realizada a la comunidad de Lipán, ubicada en la localidad de El Moreno, departamento de Tumbaya, la misión internacional constató que dicha exploración fue aprobada sin cumplir con los estándares internacionales básicos en materia de consulta previa. Dadas las afectaciones directas que la prospección y explotación del litio suponen para la existencia, goce, uso y valor del territorio ancestral indígena, las autoridades debieron consultar a las comunidades de forma previa, libre e informada<sup>62</sup>. Esta consulta debió efectuarse de buena fe, a través de procedimientos culturalmente adecuados, involucrando a las instituciones representativas de las comunidades, respetando sus métodos tradicionales para la toma de decisiones, y con la finalidad de llegar a un acuerdo<sup>63</sup> o de obtener su consentimiento<sup>64</sup>.

---

57. Esta última fue declarada admisible por la CIDH y sigue actualmente en tramitación esperando informe de fondo.

58. Kachi Yupi. Procedimiento de consulta y consentimiento previo, libre e informado para las comunidades indígenas de la cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc (2015). Disponible en: <https://farn.org.ar/kachi-yupi-huellas-de-la-sal/>

59. Información proporcionada por Natalia Sarapura, Ministra de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas de Jujuy, en reunión sostenida el 25 de agosto de 2023 en San Salvador de Jujuy durante el desarrollo de la misión de observación.

60. Marchegiani et al. (2019); Jerez Henríquez (2018). “Impacto socioambiental de la extracción de litio en las cuencas de los salares altoandinos del cono sur”. Disponible en <https://www.ocmal.org/wp-content/uploads/2018/08/InformeLitio.pdf>

61. Observatorio Plurinacional de Salares Andinos (2023). Comunicado: “Comunidades de Angosto-El Moreno en Argentina alertan irregularidades en aprobación de proyecto minero de exploración de litio”. 13 de marzo de 2023. Disponible en: <https://salares.org/comunidades-de-angosto-el-moreno-en-argentina-denuncian-grave-irregularidad-en-aprobacion-de-proyecto-minero-de-exploracion-de-litio/>

62. De acuerdo con la Corte IDH, los Estados deben garantizar que terceros o agentes del Estado se abstengan de llevar a cabo “actos, obras o emprendimientos sobre el territorio indígena que puedan afectar su existencia, valor, uso o goce por parte de las comunidades”. En los casos en que estos actos se lleven a cabo, los mismos deben estar precedidos de una consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas. Corte IDH (2020). Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat. (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Párr. 328.

63. Artículo 6 Convenio 169 de la OIT. En el mismo sentido, Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245. Párr. 177.

64. De acuerdo con la Corte IDH, los Estados tienen la obligación de consultar y obtener el consentimiento previo, libre e informado de los pueblos indígenas “cuando se trate de planes de desarrollo o de inversión a gran escala que tendrían un mayor impacto dentro del territorio”. Corte IDH. Caso del Pueblo Saramaka. Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Párr. 134.



Visita de la misión internacional de observación a la comunidad indígena Kolla de Lipán en Salinas Grandes. 23 de agosto de 2023  
© Briseida Aragón Juárez.

De acuerdo con los testimonios recogidos en reuniones con representantes comunitarios, así como con los documentos que fueron entregados a la misión internacional de observación, el proyecto fue aprobado sin información previa, en una reunión con algunas personas de la comunidad, convocada por la Comisión Municipal de El Moreno, con presencia del gobierno provincial y representantes de las empresas JEMSE y Lithos S.A. En ella no participaron las instituciones representativas de la comunidad.

Para la toma de decisiones, las autoridades promovieron una votación individual y secreta, luego de que las empresas ofrecieran puestos de trabajo a las personas asistentes. Este procedimiento fue un claro irrespeto a los acuerdos pactados por todas las comunidades de la Cuenca de Salinas Grandes y la Laguna Guayatayoc, según los cuales, ninguna de ellas negociaría de manera individual cualquier tema que afectara a los recursos naturales del territorio<sup>65</sup>.

En el futuro próximo se prevé que los pueblos Kolla y Atacama continuarán enfrentando amenazas de despojo territorial ocasionadas por la expansión de proyectos extractivos de litio sobre la Cuenca de Salinas Grandes y la Laguna de Guayatayoc. De acuerdo con un dirigente indígena de la zona quien se reunió con la misión, para 2023 había al menos 30 empresas que presentaron solicitudes de exploración de litio solo en esa parte de la provincia. Según el mismo dirigente, las comunidades seguirán resistiendo a dichas solicitudes conscientes de lo que ha ocurrido en otros salares donde el litio está siendo extraído.

## 2.3 Racismo y discriminación estructural hacia los pueblos indígenas en Argentina

El racismo representa un problema persistente que afecta profundamente a las poblaciones indígenas y afrodescendientes de la República Argentina. Esta forma de discriminación no solo se manifiesta en actos individuales, sino que también están arraigadas en las estructuras y prácticas institucionales del país.

65. Observatorio Plurinacional de Salares Andinos (2023). Comunicado: "Comunidades de Angosto-El Moreno en Argentina alertan irregularidades en aprobación de proyecto minero de exploración de litio". 13 de marzo de 2023. Disponible en: <https://salares.org/comunidades-de-angosto-el-moreno-en-argentina-denuncian-grave-irregularidad-en-aprobacion-de-proyecto-minero-de-exploracion-de-litio/>



La reciente crisis política en Jujuy agravó un patrón preocupante de persecución y violencia selectiva contra los pueblos indígenas, en violación flagrante de los derechos humanos reconocidos internacionalmente<sup>66</sup>. En 2016, la Relatoría Especial de Naciones Unidas sobre las formas contemporáneas de racismo llamó la atención respecto a los niveles alarmantes de represión que se ejercían en diferentes lugares del país contra las movilizaciones de grupos indígenas para reclamar sus derechos, así como la impunidad de la que gozaban las fuerzas de seguridad en los casos de discriminación racial<sup>67</sup>.

Sobre esto último, en mayo de 2023, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD) publicó un informe sobre la situación en Argentina<sup>68</sup> aplaudiendo ciertas medidas adoptadas por el país, como la creación de la Mesa Interministerial de los Pueblos Indígenas y el Programa Nacional Afrodescendencias y Derechos Humanos. Sin embargo, en su informe el CERD expresó preocupación por la falta de información sobre casos de aplicación directa de la Convención por parte de los tribunales argentinos y recomendó al Estado adoptar medidas apropiadas para garantizar su aplicación sistemática en todas las instituciones del país.

Igualmente instó al Estado argentino a fortalecer el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo, garantizar la participación plena y efectiva de los pueblos indígenas y las comunidades afrodescendientes en las instituciones que los representan, y dotar de recursos suficientes al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) para cumplir su mandato a cabalidad.

---

66. Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, ratificada por Argentina mediante la Ley N° 26.554, sancionada el 3 de noviembre de 2009 y promulgada el 1 de diciembre de 2009, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por Argentina mediante la Ley N° 18.168, sancionada el 18 de noviembre de 1969 y promulgada el 17 de diciembre de 1969

67. ONU Noticias (2016). "La situación de los pueblos indígenas en Argentina es terrible". 24 Mayo 2016. Disponible en: <https://news.un.org/es/audio/2016/05/1414611>

68. Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (2023). *Observaciones finales sobre los informes periódicos 24° a 26° combinados de la Argentina*. 24 de mayo de 2023. CERD/C/ARG/CO/24-26.

### 3. La reforma constitucional provincial de Jujuy y su afectación a los derechos humanos y ambientales

#### 3.1 Aprobación de la reforma constitucional sin consulta previa y participación efectiva de los pueblos indígenas

El 20 de junio de 2023 fue sancionada la reforma de la Constitución provincial de Jujuy, la cual incluyó modificaciones sobre temas de especial relevancia para los intereses y derechos de los pueblos indígenas, como la administración y disposición de tierras fiscales, el régimen de aguas, la conservación del ambiente así como el ejercicio del derecho a la reunión pacífica y la protesta social. A pesar de lo anterior, la misión internacional de observación constató que no existieron mecanismos de consulta previa y participación de los pueblos indígenas que garantizaran que sus necesidades, demandas y propuestas fueran incorporadas dentro de la formulación y decisión de las nuevas disposiciones constitucionales.

Según el derecho internacional de los derechos humanos, todas las normas susceptibles de afectar directamente a los pueblos indígenas deben ser consultadas previamente con ellos, en la medida en que establecen mandatos, definiciones y criterios que pueden repercutir en sus entornos y formas de vida<sup>69</sup>. La garantía efectiva de este derecho exige que los pueblos indígenas sean consultados “en todas las fases del proceso de producción normativa”<sup>70</sup>, para lo cual deben poder acceder oportunamente a toda la información que sea necesaria para comprender los alcances de estas medidas, así como solicitar información adicional o asesoramiento técnico<sup>71</sup>.

Los pueblos indígenas también tienen derecho a participar, en condiciones de igualdad, “en la toma de decisiones sobre asuntos y políticas que inciden o pueden incidir en sus derechos”<sup>72</sup>. Para esto, los Estados deben asegurar la creación de instancias para la intervención directa de las comunidades indígenas, “desde sus propias instituciones y de acuerdo a sus valores, usos, costumbres y formas de organización”<sup>73</sup>.

En el caso de decisiones sobre asuntos ambientales, el derecho a la participación es reforzado. De conformidad con lo establecido por el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, también conocido como Acuerdo de Escazú<sup>74</sup>, las personas, y en especial los grupos en situación de vulnerabilidad, como los pueblos indígenas, tienen derecho a acceder a la información, a la participación significativa y a la justicia en materia ambiental con el fin de prevenir y/o reparar la afectación en derechos humanos y los impactos al ambiente.

Desde sus actos preparatorios, el proceso de reforma constitucional vulneró los derechos de los pueblos indígenas. La adopción de la ley 6302 del 27 de septiembre de 2022, mediante la cual la Legislatura de la provincia de Jujuy declaró la necesidad de una reforma constitucional, no fue precedida de una consulta libre e informada. Los pueblos indígenas tampoco pudieron participar efectivamente en la conformación de la Convención Constituyente. De acuerdo con los testimonios recogidos por la misión internacional de observación, las comunidades no contaron con la información necesaria para comprender las implicaciones del proceso constituyente, lo que las dejó en desventaja y sin una representación real.

---

69. Corte IDH (2020). Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat. (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Párr. 355. En el mismo sentido, OIT (2013). “Comprender el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989 (núm. 169)”. Pág. 13. Disponible en: [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_norm/---normes/documents/publication/wcms\\_205230.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---normes/documents/publication/wcms_205230.pdf)

70. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. A/HRC/12/34/Add.6, Apéndice A. 5 de octubre de 2009. Párr. 20

71. *Ibid.* Párr. 46.

72. Corte IDH (2005). Caso Yatama Vs. Nicaragua. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005. Serie C No. 127. Párr. 225.

73. *Ibid.*

74. El Acuerdo de Escazú fue aprobado e integrado al ordenamiento jurídico argentino mediante la ley 27.566 de 2020.

Al respecto resulta ilustrativo el testimonio de un dirigente de una de las comunidades de la Cuenca de las Salinas Grandes y la Laguna Guayatayoc, quien relató a la misión de observación que: *“la gente en su mayoría no entendía la parte constituyente. Fueron a votar a ciegas, y así se eligieron los constituyentes, que luego trabajaron a favor del gobierno. Participamos en la elección de constituyentes con el voto público que hicimos a los constituyentes que ya venían configurando en las listas de los partidos políticos y es de ahí donde se agarra Morales [gobernador de Jujuy] para decir que nosotros elegimos a nuestros constituyentes pero no tuvimos una participación real”*.

Una vez iniciado el proceso constituyente, la aprobación de la reforma fue exprés. Aunque legalmente los debates debían extenderse por un período de 90 días, el nuevo texto constitucional fue sancionado en menos de un mes. La Convención Constituyente se instaló el 22 de mayo de 2023 y fue presidida por el entonces gobernador de la provincia<sup>75</sup>, Gerardo Morales, quien también fue el promotor de la reforma<sup>76</sup>. El 16 de junio concluyeron los debates y la Convención aprobó de manera general el proyecto de reforma de la Constitución, con 40 de los 48 votos posibles<sup>77</sup>. El 20 de junio se realizó la jura de las nuevas disposiciones constitucionales.

Para el desarrollo de su labor, la Convención Constituyente no creó instancias destinadas a consultar y asegurar la participación de los pueblos indígenas. De las ocho comisiones de trabajo previstas en su reglamento interno, ninguna estaba encargada de escuchar a las comunidades indígenas e involucrarlas en la reforma. En palabras de un referente indígena entrevistado por la misión internacional de observación: *“no se armó una comisión para que se aboque a ese trabajo específico en un momento previo, no se hizo esa parte. Directamente se obvió”*.

Si bien el artículo 33 del reglamento interno de la Convención Constituyente estableció que las comisiones debían *“escuchar a los distintos sectores de la comunidad directamente interesados en cada uno de los temas de su incumbencia”*, esta disposición no estuvo acompañada de un procedimiento para su aplicación. Es decir, los pueblos indígenas no contaron con las claridades necesarias para materializar su participación, incluyendo información sobre las condiciones para acceder a las comisiones, así como las formas y momentos previstos para sus intervenciones.

El proceso constituyente estuvo caracterizado además por la falta de información y de publicidad tanto de los debates como del texto mismo del proyecto de la reforma, lo cual limitó las oportunidades de los pueblos indígenas, y la ciudadanía en general, para conocer la propuesta, debatir y discutir públicamente su contenido y presentar sus observaciones y consideraciones. Recién el 2 de junio de 2023, doce días después de iniciados los debates, las comunidades tuvieron acceso al proyecto de la reforma por canales no oficiales.

Sin embargo, este texto no contenía una propuesta sobre la totalidad de los artículos a reformar. Así, por ejemplo, las modificaciones previstas para el articulado sobre derechos de los pueblos indígenas (artículo 50 sobre *“protección a los aborígenes”*<sup>78</sup>), se presentaron el 10 de junio de 2023 en el dictamen de la Comisión *“Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías Constitucionales”*.

Las diferentes restricciones experimentadas por los pueblos indígenas para participar en el proceso de reforma constitucional fueron resumidas por un dirigente de una de las comunidades de la Cuenca de Salinas Grandes y la Laguna de Guayatayoc, quien sobre este punto afirmó: *“no tuvimos acceso en tiempo y forma, no fuimos consultados respecto a la reforma y a la aprobación concretamente. Nunca se habilitó una comisión del parte del gobierno de Morales [gobernador de Jujuy] en donde se aboque específicamente a ese*

---

75. Para desempeñar al mismo tiempo los cargos de jefe de gobierno de la provincia y presidente de la Convención Constituyente, el gobernador de Jujuy debió solicitar un permiso especial que le fue concedido por la Legislatura provincial. El País (2023). *“La reforma exprés de una Constitución provincial activa las protestas en el norte de Argentina”*. 20 de junio de 2023. Disponible en: <https://elpais.com/argentina/2023-06-20/la-reforma-expres-de-una-constitucion-provincial-activa-las-protestas-en-el-norte-de-argentina.html>

76. Clarín (2023). *“Gerardo Morales impulsa una nueva constitución en Jujuy que le dará más poder a los oficialismos”*. 3 de junio de 2023. Disponible en: [https://www.clarin.com/politica/gerardo-morales-impulsa-nueva-constitucion-jujuy-dara-poder-oficialismos\\_0\\_Vv6Vt1XqzT.html](https://www.clarin.com/politica/gerardo-morales-impulsa-nueva-constitucion-jujuy-dara-poder-oficialismos_0_Vv6Vt1XqzT.html)

77. El País (2023). *“La reforma exprés de una Constitución provincial activa las protestas en el norte de Argentina”*. 20 de junio de 2023. Disponible en: <https://elpais.com/argentina/2023-06-20/la-reforma-expres-de-una-constitucion-provincial-activa-las-protestas-en-el-norte-de-argentina.html>

78. La Constitución provincial de Jujuy, que data de 1986, dispuso en su artículo 50 el deber de la Provincia de *“proteger a los aborígenes por medio de una legislación adecuada que conduzca a su integración y progreso económico y social”*.

tema [la reforma] y salga por las comunidades, por toda la provincia a realizar los talleres y hacer el debate que corresponde para que la gente se concientice y tome una decisión. Eso no existió”.



“No a la reforma. Pueblos originarios”. Manifestación de comunidades indígenas en contra de reforma constitucional realizada en la ruta nacional 9 en el acceso a La Quiaca. 23 de agosto de 2023 © David Mejía- Canales.

La vulneración de los derechos a la consulta previa, libre e informada y a la participación persistió durante todo el proceso constituyente, a pesar de las solicitudes expresas de los pueblos indígenas de contar con mecanismos para el ejercicio efectivo de sus derechos. Al respecto, la misión internacional de observación tuvo acceso a una petición, presentada el 31 de mayo de 2023, mediante la cual representantes de los pueblos Guaraní, Ocloya, Tilian, Omaguaca, Kolla, Quechua y Chicha solicitaron al bloque oficialista de la Convención Constituyente ser escuchados, así como la aplicación de los principios internacionales sobre el derecho a la consulta previa, libre e informada.

Posteriormente, el 1 de junio de 2023, representantes de los anteriores siete pueblos indígenas conformaron la Convención Constituyente Plurinacional, plataforma organizativa que tenía como objetivo promover el respeto de sus cosmovisiones en la reforma constitucional. En el marco de esta plataforma, los pueblos indígenas acordaron entregar notas formales a los tres bloques partidarios presentes en la Convención Constituyente para exigir la garantía de su derecho a la consulta previa, libre e informada<sup>79</sup>.

A pesar de la presentación de estas notas formales, el proceso de reforma continuó y las nuevas cláusulas constitucionales fueron aprobadas sin tomar en cuenta los reclamos de las comunidades. En este sentido, un testimonio recogido por la misión de observación señaló: “cuando ya estaban los constituyentes trabajando, fuimos a San Salvador de Jujuy y pedimos presentar notas, planteando que no habíamos sido consultados de manera previa, libre e informada y que para nosotros esa reforma no tendría ningún tipo de validez. Nos recibieron las notas pero igual se aprobó la reforma”.

79. Jujuy Dice (2023). “Se conformó la convención constituyente plurinacional”, 1 de junio, 2023. Disponible en: <https://www.jujuydice.com.ar/noticias/jujuy-3/se-conformo-la-convencion-constituyente-plurinacional-53432>

De acuerdo con la información recaudada por la misión internacional de observación, las autoridades establecieron sólo dos contactos con los pueblos indígenas durante el proceso constituyente, los cuales no habrían estado orientados a garantizar de forma efectiva sus derechos, sino a dotar de una apariencia participativa a la reforma constitucional. En primer lugar, el Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas de Jujuy habría enviado a cada comunidad indígena de la provincia un documento para avalar el proyecto de reforma, varios días antes de que su texto y contenidos fueran de conocimiento público<sup>80</sup>.

Al parecer, el documento era un modelo de acta, mediante el cual las comunidades dejaban constancia de su adhesión a la totalidad de la reforma, después de concluir que el artículo 50 de la Constitución provincial (sobre "protección a los aborígenes") debía adecuarse al inciso 17 del artículo 75 de la Constitución de la Nación Argentina (sobre la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas)<sup>81</sup>. Líderes indígenas denunciaron que estos documentos constituían una maniobra engañosa para obtener "el consentimiento de la violación a nuestros derechos adquiridos", por lo cual hicieron un llamado a las comunidades para que no los suscribieran<sup>82</sup>.

En segundo lugar, durante el proceso de reforma, la Convención Constituyente se reunió con diez de los veinte Consejeros de Participación Indígena de la provincia<sup>83</sup>. La celebración de esta clase de audiencias no se ajusta a lo exigido por el Convenio 169 de la OIT. Como lo ha señalado la Relatoría especial sobre derechos de los pueblos indígenas, las reuniones puntuales con liderazgos indígenas no constituyen un proceso sistemático de consulta, en el cual los pueblos indígenas tienen oportunidades de participar en "un intercambio genuino con continuidad y tiempo para, al menos tener la posibilidad de llegar a acuerdos"<sup>84</sup>.

La reunión con la mitad de los integrantes del Consejo de Participación Indígena tampoco puede ser considerada un procedimiento de consulta culturalmente adecuado, que involucre a las instituciones representativas de los pueblos indígenas y respete sus métodos tradicionales para la toma de decisiones<sup>85</sup>. Los Consejeros fueron instituidos para representar a las comunidades en el diseño e implementación de las políticas y programas del INAI, más no para la discusión sobre una reforma constitucional<sup>86</sup>. Además, la mayoría de ellos fueron elegidos antes de la pandemia, por lo cual, para el momento de la audiencia con la Convención Constituyente, sus mandatos estaban vencidos y no habían sido reafirmados en sus cargos de conformidad con la reglamentación aplicable.

En todo caso, con posterioridad a la aprobación de la nueva Constitución provincial, la mayor parte de los Consejeros de Participación Indígena rechazó públicamente la reforma y denunció la falta de garantía del derecho a la consulta previa, libre e informada. En una declaración conjunta a la que accedió la misión internacional de observación, emitida el 22 de junio de 2023, catorce Consejeros pertenecientes a los pueblos Chicha, Ocloya, Kolla, Omaguaca, Tilian, Quechua, Guaraní y Atacama exigieron que la reforma fuese declarada inconstitucional "por la omisión lesiva de la CONSULTA a los miembros de los pueblos indígenas".

La exclusión de las voces indígenas durante la reforma constitucional además de constituir una clara violación a sus derechos humanos, pone en duda el carácter democrático del proceso constituyente

---

80. *Ibid.* En el mismo sentido La Izquierda Diario (2023). "Grave. Gobierno de Jujuy: presionan a comunidades indígenas para que avalen Reforma antiderechos". 2 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.laizquierdadiario.com/Gobierno-de-Jujuy-presionan-a-comunidades-indigenas-para-que-avalen-Reforma-antiderechos>

81. *Ibid.*

82. *Ibid.*

83. Información proporcionada por Natalia Sarapura, Ministra de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas de Jujuy, en reunión sostenida el 25 de agosto de 2023 en San Salvador de Jujuy durante el desarrollo de la misión de observación.

84. Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas. A/ HRC/12/34/Add.6, Apéndice A. 5 de octubre de 2009. Párr. 22.

85. De acuerdo con la Relatoría sobre los derechos de los pueblos indígenas, los estándares internacionales de derechos humanos exigen que las consultas a los pueblos indígenas sean adecuadas, para lo cual deben realizarse a través de sus instituciones representativas y tomar en cuenta sus métodos tradicionales para la toma de decisiones. Respecto al criterio de representatividad, si bien no se impone "un modelo de institución representativa, lo importante es que estas sean el fruto de un proceso propio, interno de los pueblos indígenas". Adicionalmente, esta institución debe "responder a una pluralidad de perspectivas identitarias, geográficas y de género", de conformidad con los principios de proporcionalidad y no discriminación. *Ibid.* Párr. 26-31.

86. El Consejo de Participación Indígena fue creado en el 2004 por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) como un espacio de participación de los pueblos indígenas en la elaboración y ejecución de sus programas y políticas, incluyendo los temas de relevamiento de tierras y servicios sociales

y la legitimidad misma del nuevo texto constitucional. En este sentido, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) expresó su preocupación por que la aprobación de la reforma “careció de participación significativa y suficiente de todas las partes interesadas, en especial de los pueblos indígenas”, y recordó que el ejercicio efectivo de este derecho es central “para dar legitimidad a un cuerpo legal tan trascendente como una Constitución provincial”<sup>87</sup>.

## **3.2 Incompatibilidad de los contenidos de la reforma constitucional con los estándares internacionales de derechos humanos y ambientales**

### **3.2.1 El tratamiento de las tierras fiscales, las aguas y el ambiente: desprotección de derechos territoriales indígenas y favorecimiento del extractivismo del litio**

La reforma constitucional introdujo modificaciones a la regulación sobre las tierras fiscales, la gestión del agua y la conservación del ambiente, que profundizan la situación de desprotección e inseguridad jurídica de los pueblos indígenas de Jujuy sobre sus territorios ancestrales, al mismo tiempo que parecen favorecer el desarrollo de la industria de extracción del litio. Los nuevos artículos priorizan la explotación productiva de las tierras fiscales y el agua de la provincia, estableciendo un marco normativo propicio para el despliegue de proyectos extractivos sobre territorios indígenas, el aprovechamiento masivo de agua para la producción del litio y la intervención minera en ecosistemas de especial importancia ambiental como los humedales altoandinos.

El artículo 94 regula las tierras fiscales señalando que estas son “un bien de trabajo y de producción”. Igualmente establece que “la administración, disposición y destino de las tierras fiscales susceptibles de aprovechamiento productivo” serán objeto de regulación legal. De acuerdo con este artículo, a fin de garantizar el aprovechamiento productivo de las tierras fiscales, la ley establecerá “regímenes de fomento que promuevan el desarrollo territorial y el interés socioeconómico de la Provincia”.

Esta norma supone un abierto desconocimiento del derecho a la propiedad comunitaria de los pueblos indígenas, ya que otorga al legislador provincial la facultad de administrar, disponer y decidir sobre el destino de tierras que son de dominio indígena. Las denominadas tierras fiscales son, en su mayoría, territorios poseídos ancestralmente por los pueblos indígenas, que no han sido delimitados, demarcados y titulados por las autoridades. Esta omisión estatal es de especial gravedad en la región de la Puna, donde se concentran las solicitudes y concesiones de exploración y extracción de litio en Jujuy.

Aun cuando los pueblos indígenas carezcan de títulos que acrediten su propiedad ancestral, los Estados tienen la obligación de tutelar sus derechos territoriales<sup>88</sup>. En una decisión de 2020, la Corte IDH recordó al Estado argentino que la posesión ancestral de los pueblos indígenas sobre sus territorios tiene efectos equivalentes al título de dominio concedido por las autoridades. En sus palabras, la titulación de territorios indígenas “declara el derecho preexistente, no lo constituye”<sup>89</sup>.

Mientras las autoridades adoptan las medidas necesarias para asegurar la propiedad indígena, incluyendo el otorgamiento de títulos de dominio, uno de sus deberes inmediatos es abstenerse de realizar actos que puedan dar lugar a que agentes estatales o terceros afecten la existencia, valor, uso o

---

87. OACNUDH (2023). “Argentina: ONU Derechos Humanos pide reducir tensiones y evitar retrocesos tras aprobación de reforma constitucional en Jujuy”. 21 de junio de 2023. Disponible en: <https://acnudh.org/argentina-onu-derechos-humanos-pide-reducir-tensiones-y-evitar-retrocesos-tras-aprobacion-de-reforma-constitucional-en-jujuy/>

88. Corte IDH (2005). Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No. 124; Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay. Fondo Reparaciones y Costas. Sentencia 17 de junio de 2005. Serie C No. 125; Caso Pueblos Kaliña y Lokono Vs. Surinam. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 25 de noviembre de 2015, entre otros.

89. Corte IDH (2020). Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat. (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Párr. 95.

goce de los territorios ancestrales<sup>90</sup>. En contravía de este deber, la nueva Constitución de Jujuy concede a la Legislatura provincial la potestad de autorizar actividades de aprovechamiento productivo que pueden tener un impacto directo en la integridad de los territorios indígenas y sus recursos naturales, entre ellas, proyectos de exploración y extracción de litio.

El nuevo marco constitucional tampoco contempla la realización de procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas que habitan las llamadas tierras fiscales, como requisito para la aprobación de actividades de aprovechamiento productivo. Esta omisión representa un incumplimiento de la obligación de asegurar que todo plan o decisión que afecte territorios ancestrales sea objeto de consulta con los pueblos indígenas<sup>91</sup>. La garantía de este derecho es fundamental, ya que se trata de una salvaguarda necesaria para evitar que este tipo de intervenciones conlleven la denegación de la subsistencia de los indígenas como pueblos<sup>92</sup>.

El texto de la reforma constitucional consagra también un nuevo régimen de las aguas. En su artículo 95 señala que una competencia exclusiva de la provincia de Jujuy es "regular el uso y aprovechamiento de todas las aguas de su territorio" (inciso 1)<sup>93</sup>. Igualmente establece que las aguas podrán ser de consumo "industrial" (inciso 8) y las autoridades otorgarán concesiones y permisos para su uso "productivo" (inciso 4).

La nueva disposición constitucional no aborda de manera adecuada la gestión integral de cuencas, ni reconoce los usos tradicionales que las comunidades indígenas dan al agua. Por el contrario, se inclina por privilegiar el aprovechamiento a gran escala de las fuentes hídricas, facilitando de esta forma que el agua pueda ser utilizada en proyectos de extracción del litio, los cuales son también llamados "megaminería de agua"<sup>94</sup>.



"El agua es vida. No a la reforma". Mural alusivo a la reforma constitucional, con mensajes dirigidos a respetar el derecho al agua. Purmamarca, agosto de 2023 © Adriana Abramovits

90. Corte IDH (2005). Caso de la Comunidad Moiwana Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 15 de junio de 2005. Serie C No 124. Párr. 211. En el mismo sentido, Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172. Párr. 194. Ver también, Caso IDH. Caso Comunidad Garífuna Triunfo de la Cruz y sus miembros Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de octubre de 2015. Serie C No. 305. Párr. 264.

91. Corte IDH. Caso Pueblo Indígena Kichwa de Sarayaku Vs. Ecuador. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 27 de junio de 2012. Serie C No. 245. Párr. 300. En el mismo sentido, Corte IDH (2010). Caso Comunidad Indígena Xákmok Kásek Vs. Paraguay. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 24 de agosto de 2010. Serie C No. 214. Párr. 157.

92. *Ibid.*

93. Esta disposición no se alinea con la Constitución Nacional que contempla que la regulación de los bienes naturales es una facultad concurrente entre las provincias y la Nación.

94. Marconi, P.; Clark, A. (2023). Informe Ambiental FARN 2023. Disponible en: <https://farn.org.ar/iafonline2023/articulos/3-1-humedales-altoandinos-o-mineria-de-litio-en-salmuera/>

La reforma constitucional abre las puertas a concesiones de agua que pueden dañar los ciclos ecosistémicos y desproteger un bien ambiental que es fundamental para la existencia de las comunidades indígenas y la preservación de sus formas de vida tradicionales. Frente a este punto, es necesario recordar que las autoridades tienen el deber de garantizar la seguridad y permanencia de los recursos naturales existentes en los territorios ancestrales indígenas<sup>95</sup>, debido al rol que cumplen para “que puedan continuar viviendo su modo de vida tradicional”, y disfrutando “su identidad cultural, estructura social, sistema económico, costumbres, creencias y tradiciones distintivas”<sup>96</sup>.

En relación con el agua, la Corte IDH ha resaltado que los Estados tienen dos obligaciones adicionales. En primer lugar, deben velar porque los pueblos indígenas puedan planificar, ejercer y controlar su acceso al agua<sup>97</sup>. En segundo lugar, deben proteger las fuentes hídricas existentes en sus territorios “de toda transgresión y contaminación ilícitas”<sup>98</sup>.

Finalmente, la nueva Constitución provincial contiene una serie de disposiciones referidas al ambiente. En su artículo 22 consagra el derecho de las personas a “gozar de un ambiente sano y equilibrado” (inciso 1), así como la obligación de “recomponer, reparar e indemnizar” todo daño ambiental (inciso 2). Sin embargo, el texto constitucional no menciona el deber de las autoridades de conservar el ambiente, eludiendo así su responsabilidad respecto a la preservación de los ecosistemas, y en especial, los humedales altoandinos cuya protección no es reafirmada en ninguna cláusula constitucional<sup>99</sup>.

La anterior omisión es ratificada por el artículo 10 del nuevo texto constitucional, en el que se establece que las autoridades responderán “por los daños que generen sobre los bienes o derechos de los particulares”, pero no se incluye ninguna previsión relativa a su responsabilidad frente a los daños al ambiente. Los vacíos normativos del nuevo texto constitucional en esta materia resultan preocupantes, de cara a las medidas que deberían ser adoptadas por las autoridades para prevenir la degradación ambiental, especialmente aquella producida por la expansión de los proyectos de exploración y extracción de litio en los humedales altoandinos, y la consecuente afectación de los derechos de los pueblos indígenas que habitan la región de la Puna.

De acuerdo con los estándares internacionales de derechos humanos, los Estados tienen el deber de disponer con debida diligencia de todos los medios a su alcance para prevenir que las actividades que se lleven a cabo bajo su jurisdicción produzcan daños ambientales<sup>100</sup>. En el caso que la degradación ambiental comprometa el disfrute de derechos de grupos en situación de vulnerabilidad, como los pueblos indígenas, las autoridades están “jurídicamente obligadas” a hacer frente a estas afectaciones<sup>101</sup>.

### **3.2.2 El “derecho a la paz social” y la prohibición de cortes de calles y rutas: restricciones desproporcionadas a la reunión pacífica y la protesta social**

La reforma constitucional consagró en su artículo 67 un nuevo derecho dentro del ordenamiento jurídico jujeño, según el cual, “todas las personas tienen derecho a vivir en una sociedad basada en la paz social, la tolerancia mutua y la convivencia democrática pacífica, libre de violencia e intimidación” (inciso 1). El artículo también establece que, como un mecanismo para proteger el ejercicio de este derecho, la ley

---

95. En palabras de la Corte IDH, “el derecho a usar y gozar del territorio carecería de sentido en el contexto de los miembros de los pueblos indígenas y tribales si dicho derecho no estuviera conectado con los recursos naturales que se encuentran dentro del territorio”. En consecuencia, un deber en cabeza de los Estados es “garantizar la seguridad y la permanencia del control y uso de los recursos naturales por su parte, lo que a su vez, mantiene ese estilo de vida” Caso del Pueblo Saramaka Vs. Surinam. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 28 de noviembre de 2007. Serie C No. 172. Párr. 122. En el mismo sentido, Corte IDH (2014). Caso de los pueblos indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Párr. 112.

96. Corte IDH (2014). Caso de los pueblos indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá. Sentencia de 14 de octubre de 2014. Párr. 112.

97. Corte IDH (2020). Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat. (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Párr. 230.

98. *Ibid.*

99. Fundación Ambiente y Recursos Naturales/FARN (2023). “Reforma constitucional en Jujuy”. 23 de junio de 2023. Disponible en: <https://farn.org.ar/wp-content/uploads/2023/07/Documento-FARN-reforma-constitucional-en-Jujuy.docx-1.pdf>

100. Corte IDH (2020). Caso Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat. (Nuestra Tierra) Vs. Argentina. Sentencia de 6 de febrero de 2020. Párr. 208.

101. *Ibid.* Párr. 209.



*"deberá contemplar como mínimo (...) la prohibición de cortes de calles y cortes de rutas, así como toda otra perturbación al derecho a la libre circulación de las personas y la ocupación indebida de edificios públicos en la Provincia"* (inciso 4).

La misión internacional de observación comparte lo observado por organizaciones sociales, activistas, personas expertas y comunidades, en el sentido de que este artículo es sustantivamente incompatible con los compromisos internacionales asumidos por la República Argentina para la garantía de derechos humanos. En palabras de la OACNUDH, el nuevo texto constitucional abre *"espacio a retrocesos en materia de reunión pacífica"*, dado que antepone el tránsito vehicular y peatonal, al ejercicio efectivo de este derecho<sup>102</sup>.

La libertad de reunión pacífica entraña *"un uso legítimo de los espacios públicos y de otros lugares"*<sup>103</sup>. Por esta razón, su ejercicio puede adoptar diferentes formas, incluyendo ocupaciones de edificios públicos, cortes de vías<sup>104</sup> y otras acciones colectivas que causen interrupciones, intencionadas o no, en la circulación de vehículos y peatones o actividades diarias<sup>105</sup>.

Estas perturbaciones de la vida cotidiana *"no ponen en entredicho la protección de la que gozan esas reuniones"*<sup>106</sup>. Se tratan de consecuencias inherentes o deliberadas del ejercicio del derecho, que requieren *"un grado de tolerancia considerable"* por parte de las autoridades, entidades privadas y la ciudadanía en general<sup>107</sup>, en tanto hacen parte del funcionamiento propio de una sociedad plural y democrática, *"donde conviven intereses diversos, muchas veces contradictorios y que deben encontrar los espacios y canales mediante los cuales expresarse"*<sup>108</sup>.

A pesar de lo anterior, la nueva Constitución provincial de Jujuy consagra una prohibición general y absoluta de repertorios de protesta social, como los cortes de calles y rutas, que se encuentran protegidos por la libertad de reunión pacífica. Esta proscripción en sí misma compromete la esencia del derecho<sup>109</sup>, y en esta medida, constituye un incumplimiento flagrante de los deberes estatales respecto a la garantía de protestas y manifestaciones públicas.

Como parte de la obligación de promover un entorno propicio para el derecho a la reunión pacífica, los Estados deben adoptar un marco jurídico e institucional que asegure su efectividad<sup>110</sup>. Además deben abstenerse de obstaculizar las protestas y manifestaciones públicas<sup>111</sup>, mediante prohibiciones generales o absolutas sobre sus modos, lugares o momentos de ejercicio, las cuales son desproporcionadas<sup>112</sup>. En una sociedad democrática, *"la protesta debe ser considerada la regla*

---

102. OACNUDH (2023). *"Argentina: ONU Derechos Humanos pide reducir tensiones y evitar retrocesos tras aprobación de reforma constitucional en Jujuy"*. 21 de junio de 2023. Disponible en: <https://acnudh.org/argentina-onu-derechos-humanos-pide-reducir-tensiones-y-evitar-retrocesos-tras-aprobacion-de-reforma-constitucional-en-jujuy/>

103. Comité de Derechos Humanos (2020). Observación general núm. 37, relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21). CCPR/C/GC/37. 17 de septiembre de 2020. Párr. 47.

104. Según la CIDH, *"las formas de protesta son variadas e incluyen, entre otras, las ocupaciones – ya sea de un edificio público o privado o un terreno escuela – y los cortes de vías"*. CIDH (2019). *"Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal"*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre 2019. Párr. 8, 89 y 142.

105. Comité de Derechos Humanos (2020). Observación general núm. 37, relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21). CCPR/C/GC/37. 17 de septiembre de 2020. Párr. 7.

106. *Ibid.*

107. *Ibid.* Párr. 44.

108. CIDH (2019). *"Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal"*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre 2019. Párr. 86.

109. En este sentido, la Relatoría Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y asociación sostuvo: *"Debe tolerarse cierto nivel de perturbación de la vida cotidiana a causa de las concentraciones, como la perturbación del tráfico y las molestias o incluso los perjuicios para las actividades comerciales, a fin de que no se prive al derecho de su esencia"*. Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones. A/HRC/31/66. 4 de febrero de 2016. Párr. 32.

110. Comité de Derechos Humanos (2020). Observación general núm. 37, relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21). CCPR/C/GC/37. 17 de septiembre de 2020. Párr. 24.

111. *Ibid.*

112. Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones. A/HRC/31/66. 4 de febrero de 2016. Párr. 30.

general, y las limitaciones a este derecho deben ser la excepción”<sup>113</sup>.

El nuevo texto constitucional también estigmatiza el ejercicio del derecho a la libertad de reunión, al equipararlo indebidamente con actos de intimidación y violencia que amenazan la paz social y la convivencia democrática. Sobre este punto, el Comité de Derechos Humanos<sup>114</sup> expresamente ha resaltado que las perturbaciones a la circulación de personas y vehículos no justifican la calificación de las protestas como actos violentos<sup>115</sup>.

En democracia, los Estados deben actuar bajo la presunción de que las manifestaciones públicas son lícitas<sup>116</sup> y pacíficas<sup>117</sup>. Al establecer que los cortes de calles y rutas representan *per se* una amenaza al orden público, la Constitución provincial de Jujuy desprotege de forma permanente este tipo de reuniones y autoriza la imposición de restricciones adicionales para impedir su realización<sup>118</sup>. En abierta contradicción con los tratados internacionales, la prohibición consagrada en el nuevo texto constitucional abre paso para que las autoridades recurran regularmente tanto al uso de la fuerza, como a la aplicación del derecho penal y contravencional, para dispersar y castigar a personas que participan en modalidades legítimas y protegidas de protesta social.

Estas disposiciones tienen además un efecto discriminatorio sobre los pueblos indígenas de Jujuy, quienes han sido poblaciones históricamente excluidas, que han enfrentado marcos institucionales desfavorables para su participación, así como serias barreras de acceso para el ejercicio efectivo de sus derechos. En este caso, la garantía del derecho a manifestarse públicamente merece especial protección, ya que los cortes de vías, entre otras formas de protesta, constituyen un canal para expresar sus demandas, defender sus derechos e incidir en la toma de decisiones que les afectan<sup>119</sup>.

---

113. CIDH (2019). “Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal”. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre 2019. Párr. 32.

114. El Comité de Derechos Humanos es el órgano que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) por sus Estados Partes. La República de Argentina aprobó el PIDCP mediante la ley 23.313 de 1986. Este instrumento tiene además jerarquía constitucional, de acuerdo con lo establecido con el inciso 22 del artículo 75 de la Constitución de la Nación Argentina.

115. Según el Comité de Derechos Humanos, «la “violencia” suele implicar el uso por los participantes de una fuerza física contra otros que pueda provocar lesiones, la muerte o daños graves a los bienes. Los empujones o la interrupción del tráfico de vehículos o peatones o de las actividades diarias no constituye “violencia”». Comité de Derechos Humanos (2020). Observación general núm. 37, relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21). CCPR/C/GC/37. 17 de septiembre de 2020. Párr. 15.

116. CIDH (2019). “Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal”. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre 2019. Párr. 88.

117. Comité de Derechos Humanos (2020). Observación general núm. 37, relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21). CCPR/C/GC/37. 17 de septiembre de 2020. Párr. 17.

118. CIDH (2019). “Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal”. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre 2019. Párr. 83 y 86.

119. *Ibíd.* Párr. 15 y 16.

## 4. Defensa del territorio ancestral y del agua: protestas en contra de la reforma constitucional

El proceso de debate y aprobación de la nueva Constitución provincial estuvo acompañado de protestas y movilizaciones de amplios sectores de la sociedad jujeña. Desde el 22 de mayo de 2023, cuando iniciaron las labores de la Convención Constituyente, movimientos sociales y políticos, organizaciones sindicales y pueblos indígenas manifestaron, mediante concentraciones, marchas y cortes de vías realizados en diferentes puntos de la provincia, su rechazo a los contenidos de la reforma y la ausencia de participación ciudadana en su adopción.

El 14 de junio de 2023, los pueblos indígenas conformaron el Tercer Malón de la Paz<sup>120</sup>. Bajo la consigna "Arriba las Whipalás. Abajo la Reforma" y "El agua vale más que el litio", diferentes comunidades indígenas marcharon para reclamar el respeto de sus derechos en el proceso constituyente. La movilización que inició en Abra Pampa, también conocida como la capital de la Puna, culminó el 16 de junio de 2023 en la Legislatura de la provincia en San Salvador de Jujuy. Al llegar a la capital provincial, los pueblos indígenas decidieron continuar con las manifestaciones públicas por tiempo indefinido, luego de enterarse que, ese mismo día, la Convención Constituyente había aprobado, a puertas cerradas, el proyecto de reforma constitucional.



Protesta del Tercer Malón de la paz ante la Suprema Corte en Buenos Aires.  
26 de agosto de 2023. © Briseida Aragón Juárez

120. La movilización recibió este nombre en alusión a la histórica marcha de 1946, en la cual los pueblos indígenas del Noroeste argentino caminaron desde Abra Pampa hasta Buenos Aires con el fin de exigir la titulación de sus territorios ancestrales. El segundo Malón de la Paz tuvo lugar sesenta años después en 2006. Agencia Presentes (2023). "Jujuy: pueblos indígenas resisten la reforma constitucional". 17 de junio de 2023. Disponible en: <https://agenciapresentes.org/2023/06/17/jujuy-pueblos-indigenas-resisten-la-reforma-constitucional-y-defienden-el-agua/>

Como resultado de la intensificación de las protestas, el 19 de junio, el entonces gobernador provincial reconoció públicamente que el nuevo texto constitucional suscitaba dudas en los pueblos indígenas y anunció que dos de sus artículos volverían a su antigua redacción<sup>121</sup>. El día siguiente, antes de proceder a la jura de la Constitución, la Convención Constituyente sesionó para suprimir las modificaciones realizadas a los artículos 36 (sobre propiedad privada) y 50 (sobre derechos de los pueblos indígenas).

Estas cláusulas constitucionales vulneraban abiertamente los derechos de los pueblos indígenas. El artículo 36 contenía disposiciones orientadas a impedir las reivindicaciones territoriales indígenas y autorizar el desalojo de comunidades que no ostentaran títulos de dominio sobre sus territorios ancestrales<sup>122</sup>. Por su parte, el artículo 50, si bien reconocía la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas de Jujuy y establecía el deber estatal de garantizar su propiedad colectiva<sup>123</sup>, limitaba el derecho a la consulta previa a medidas que impactaran directamente a las comunidades<sup>124</sup>. Según el Convenio 169 de la OIT, este derecho debe ser garantizado respecto a medidas “susceptibles de afectarles directamente” (artículo 6.1).

Después del retiro de estas disposiciones y la jura de la Constitución provincial, las protestas indígenas continuaron. La misión internacional de observación constató que, más de dos meses después de la sanción del nuevo texto constitucional, se mantenía un corte de ruta en Abra Pampa y alrededor de 67 comunidades de La Quiaca, Salinas Grandes, Susques, Humahuaca, San Roque y Purmamarca permanecían en vigilia. Algunas de ellas, como es el caso de las comunidades de Salinas Grandes y San Roque, instalaron campamentos permanentes al costado de las rutas, desde los cuales informaban a los transeúntes sobre su resistencia a la reforma constitucional aprobada.



“Un Gobierno de paz no maltrata al pueblo”. Campamentos permanentes de los pueblos indígenas al costado de las rutas. Agosto de 2023 © Adriana Abramovits

121. Gobierno de Jujuy (2023). «Se hizo lugar al reclamo. Morales: “No se tocará nada de las comunidades indígenas”». 19 de junio de 2023. Disponible en: <https://prensa.jujuy.gob.ar/morales-no-se-tocara-nada-las-comunidades-indigenas-n111650>

122. El artículo 36 establecía que “será considerada grave violación al derecho de propiedad la ocupación no consentida por parte de una o varias personas que impida al titular de la propiedad ejercer los derechos que le asisten según esta Constitución y la ley”. Igualmente señalaba que “una ley especial determinará las condiciones para el desalojo, y para que el o los titulares del derecho afectado estén en condiciones de ejercer de manera inmediata sus derechos, aun cuando los autores de la ocupación no consentida se atribuyan la representación o los derechos del pueblo”.

123. El artículo 50 reconocía “la preexistencia étnica y cultural de las comunidades originarias y pueblos indígenas de Jujuy y garantiza el respeto a su identidad, espiritualidad, herencia cultural, conocimientos ancestrales y el derecho a una educación bilingüe e intercultural”. Junto a ello asignaba al Estado la responsabilidad de “reconocer tanto la personería jurídica de las comunidades dentro del territorio provincial como la posesión y propiedad comunitarias de las tierras que tradicionalmente ocupan, con el fin de garantizar y reafirmar la integridad territorial de la Provincia en la Nación”.

124. Según este artículo, el Estado garantizaba “el derecho a la participación y consulta previa e informada de las comunidades originarias reconocidas en la Provincia respecto a sus recursos naturales y a los intereses que las afecten de manera directa”.

Según los testimonios recogidos por la misión, con estas manifestaciones los pueblos indígenas buscaban denunciar su exclusión del proceso constituyente, así como la amenaza que representaba el nuevo texto constitucional para la integridad de sus territorios ancestrales, dado su favorecimiento del extractivismo del litio y otros minerales existentes en ellos. Al respecto, un dirigente de una de las comunidades de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc afirmó que los pueblos indígenas se oponían a la nueva Constitución, ya que *“quedaron los artículos que hablan sobre medio ambiente, agua y tierra y están hechos para el saqueo y para eliminar a las comunidades de los lugares donde está el litio y donde hay otros minerales”*.

En el mismo sentido, un referente indígena señaló a la misión que la reforma a la Constitución provincial era lesiva para los derechos de los pueblos indígenas, en la medida en que establecía un marco jurídico favorable para su despojo: *“La reforma a la constitución provincial fue justamente para sacar el uso del territorio, el tema del agua, sacar a las comunidades.... son las comunidades las que hoy tienen el agua, la cuidan y tienen pequeñas parcelas de producción. La presión es permanente, tanto del Estado como de las empresas”*.

Por su parte, un referente indígena de Abra Pampa señaló la falta de legitimidad de la nueva Constitución provincial, dada la exclusión de las comunidades indígenas en la toma de decisiones cruciales sobre el futuro de sus territorios ancestrales: *“nos roban las riquezas, nos pagan migajas. Contaminan nuestra tierra. No tenemos nada, esta reforma constitucional no es para nosotros; hemos sido excluidos de todo el proceso en cada paso y no tenemos la capacidad de cambiarlo o incluso de obtener ayuda de los tribunales porque ellos simplemente harán lo que el Gobernador quiera hacer”*.



*“Somos pueblos milenarios. Criamos nuestros alimentos en nuestra tierra, los sembramos con el viento, crecen con el agua, el sol les da energía. Somos Pacha”*. Protesta de pueblos indígenas de la Puna en contra de la reforma constitucional. Agosto de 2023 © Adriana Abramovits

En la mayoría de los testimonios recaudados por la misión internacional de observación, referentes indígenas resaltaron que las protestas y manifestaciones públicas de las comunidades eran una forma de defender sus territorios ancestrales, y especialmente su derecho al agua. Según afirmaron, la autorización prevista en la Constitución provincial para concesiones de aprovechamiento a gran escala de agua pone en grave riesgo la supervivencia de los pueblos indígenas. Como lo resumió un comunero indígena en Humahuaca: *“la Constitución busca condenarnos a la muerte, nos quitan el agua”*.

Igualmente, un referente indígena de Abra Pampa resaltó: *“queremos la anulación de la Constitución porque permite la contaminación de las aguas y nosotros criamos animales ¿qué vamos a comer?”*. Otro liderazgo indígena de la región de la Puna señaló: *“el agua es nuestra sangre. Se están llevando toda el agua. ¿Qué futuro tendrá mi hija? Por eso peleo. Por eso nos organizamos, por eso llevamos la lucha por nuestros derechos en las calles. Tenemos que luchar por nuestras tierras”*.

## 5. Represión y criminalización de las protestas en contra de la reforma constitucional

La misión internacional de observación documentó casos de represión de personas que participaron en las manifestaciones públicas de rechazo a la reforma constitucional. De acuerdo con la información recaudada, en respuesta a las concentraciones multitudinarias y los cortes de vías, las autoridades provinciales recurrieron, entre otros, al uso arbitrario y desproporcionado de la fuerza, la detención arbitraria de manifestantes, así como la aplicación del derecho penal y contravencional en contra de quienes promovieron y/o participaron en las protestas.

En uno de los casos, las personas criminalizadas fueron detenidas arbitrariamente y sometidas a actos que podrían constituir tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes. La misión también documentó casos de ataques selectivos contra mujeres que constituirían una represalia por su participación en las protestas públicas, así como actos racistas y de discriminación contra las comunidades indígenas que se movilizaban en defensa de sus derechos al territorio y el agua.

Según la cronología realizada por la misión, se destacaron tres eventos hito, en los que ocurrieron las restricciones más representativas y de mayor intensidad a los derechos de las personas manifestantes. En primer lugar, el desalojo del corte de ruta de Purmamarca, llevado a cabo el 17 de junio de 2023. Desde el día anterior, la asamblea permanente del Tercer Malón de la Paz se instaló en el cruce de las rutas nacionales 52 y 9<sup>125</sup>. Estas vías, además de conectar al país con Chile y Bolivia, son conocidas como la "ruta del litio", debido a que en ellas transitan los camiones con el mineral extraído de los salares andinos<sup>126</sup>.

En segundo lugar, la dispersión de las multitudinarias protestas realizadas el 20 de junio de 2023 a las afueras de la Legislatura provincial en San Salvador de Jujuy. Ese día, la Convención Constituyente juró la nueva Constitución jujeña, mientras el edificio de la Legislatura estaba cubierto de vallas perimetrales y rodeado de cientos de policías<sup>127</sup>.

Finalmente, la represión de las manifestaciones efectuadas el 1 de julio de 2023 en Humahuaca. La tarde anterior, la comunidad se reunió en inmediaciones de las instalaciones del Concejo Deliberante para pedir que este órgano se pronunciara sobre la reforma constitucional y la falta de consulta previa, libre e informada a los pueblos indígenas en el proceso constituyente. En la madrugada, después de que el Concejo Deliberante anunciara la aprobación de una declaración de rechazo a la reforma constitucional, se desplegó un fuerte operativo policial<sup>128</sup>.

### 5.1 Uso arbitrario y desproporcionado de la fuerza

De acuerdo con la información recabada por la misión internacional de observación, la Policía de la provincia de Jujuy, y sus cuerpos especializados de Infantería y Caballería, hicieron un empleo arbitrario y desproporcionado de la fuerza en el desarrollo de operativos de dispersión de concentraciones y cortes de vías. Como resultado, varias personas que participaban en las manifestaciones sufrieron graves daños físicos, incluyendo lesiones oculares permanentes.

---

125. Agencia de Noticias Tierra Viva (2023). "El gobierno de Jujuy traba los modelos de desarrollo elegidos por las comunidades indígenas". 4 de julio de 2023. Disponible en: <https://agenciaterraviva.com.ar/el-gobierno-de-jujuy-traba-los-modelos-de-desarrollo-elegidos-por-las-comunidades-indigenas/>

126. Página 12 (2023). "Jujuy: Bajo amenaza de más represión". 21 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/560244-jujuy-bajo-amenaza-de-mas-represion> En el mismo sentido, Agencia Presentes (2023). "Allanamientos y detenciones ilegales en Jujuy: «Están metiendo miedo»". 13 de julio de 2023. Disponible en: <https://agenciapresentes.org/2023/07/13/allanamientos-y-detenciones-ilegales-en-jujuy-estan-metiendo-miedo/#:~:text=%C2%ABEst%C3%A1n%20metiendo%20miedo%C2%BB,-De%20todos%20esos&text=La%20noticia%20de%20las%20nuevas,el%20corte%20mismo%20en%20Purmamarca>

127. *Ibíd.*

128. Página 12 (2023). "Represión en Humahuaca: otro joven perdió un ojo". 1 de julio de 2023. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/563954-represion-en-humahuaca>

Los testimonios recogidos indican que, para disolver las manifestaciones, las fuerzas de seguridad provinciales utilizaron indiscriminadamente armas menos letales, como balas de goma y gases lacrimógenos, e incluso golpes. Sobre este punto resulta ilustrativo lo ocurrido el 16 de junio de 2023 en el corte de ruta instalado en Abra Pampa.

Según los relatos de personas manifestantes, alrededor de 30 policías pertenecientes a la Infantería intentaron desalojarlos de la vía pública, mediante descargas de proyectiles de goma, gases lacrimógenos y golpes con objetos contundentes dirigidos al conjunto de manifestantes. La intervención policial se dio sin que mediara ninguna advertencia verbal previa, o se les concediera la oportunidad de dispersarse voluntariamente. En palabras de una persona entrevistada por la misión: *"antes de reprimir, nunca dieron el aviso para que se retiren niños, ancianos"*.

La misión internacional recibió testimonios que indican que como resultado del uso indiscriminado de gases lacrimógenos, un bebé y una niña debieron ser hospitalizados. Las personas manifestantes también señalaron que después de este día se instaló un ambiente de terror en el corte de ruta, ya que recibieron mensajes diarios que anunciaban que la Policía llegaría a reprimirles de nuevo.

Estas actuaciones no guardan correspondencia con los estándares internacionales en la materia, que establecen que la dispersión de una protesta debe ser excepcional<sup>129</sup>, dados los riesgos que esta acción conlleva para la seguridad e integridad de las personas manifestantes<sup>130</sup>. Además, cuando las autoridades apelen a esta medida, deben advertir *"de forma clara y audible a los participantes en la reunión"* sobre la decisión de dispersión, y concederles un tiempo razonable para que se retiren voluntariamente<sup>131</sup>. En estos operativos, los agentes estatales deben *"evitar el uso de la fuerza"*<sup>132</sup>, y *"distinguir entre las personas que actúan con violencia y el resto de los participantes"*<sup>133</sup>.

La información recaudada por la misión de observación también señala que los policías provinciales dispararon proyectiles de goma y gases lacrimógenos a la cabeza de las personas manifestantes, ocasionándoles en tres casos, lesiones oculares. El primer caso ocurrió el 17 de junio de 2023 en el desalojo del corte de ruta de Purmamarca, donde un adolescente de 17 años perdió su ojo derecho, producto del impacto de una bala de goma disparada por la Policía.

---

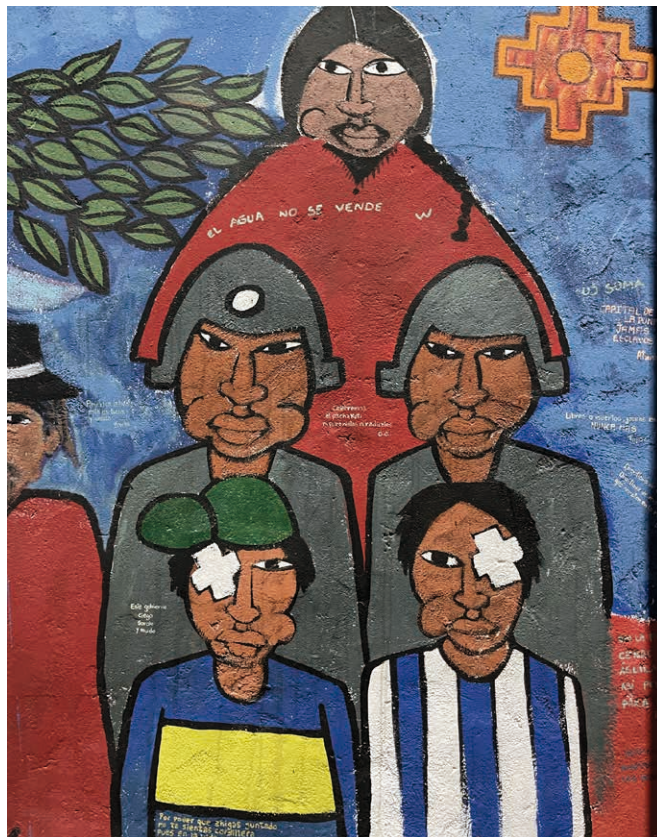
129. Comité de Derechos Humanos (2020). Observación general núm. 37, relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21). CCPR/C/GC/37. 17 de septiembre de 2020. Párr. 85

130. Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones. A/HRC/31/66. 4 de febrero de 2016. Párr. 61.

131. *Ibid.* Párr. 63.

132. Comité de Derechos Humanos (2020). Observación general núm. 37, relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21). CCPR/C/GC/37. 17 de septiembre de 2020. Párr. 85 y 86.

133. Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones. A/HRC/31/66. 4 de febrero de 2016. Párr. 61.



Mural alusivo a las lesiones oculares producidas por el uso arbitrario de la fuerza por parte de la Policía provincial de Jujuy. Purmamarca, agosto de 2023  
© David Mejía-Canales

La víctima declaró ante los medios de comunicación que, en medio del caos de la dispersión, corrió a un costado de la ruta para resguardarse. Al constatar que los agentes de policía retrocedían, se puso en pie, y en este momento fue herido en el ojo<sup>134</sup>. Según afirmó, el disparo fue a corta distancia y otra persona manifestante lo socorrió tirándolo al suelo, ya que la Policía continuó disparándole<sup>135</sup>. En total, el menor de edad habría sido impactado por siete proyectiles de goma, dos de los cuales se dirigieron a su rostro, y los cinco restantes a sus brazos y piernas.

En las reuniones sostenidas con el Ministerio de Seguridad Pública<sup>136</sup> y el Ministerio Público de la Acusación de Jujuy<sup>137</sup>, las autoridades confirmaron a la misión internacional de observación su conocimiento sobre este caso. Sin embargo, más de dos meses después de su ocurrencia, no se había iniciado una investigación penal orientada a esclarecer los hechos e identificar a los responsables de su comisión. Según afirmó la Fiscalía, al no haber una denuncia por parte de la víctima, no era posible iniciar los procedimientos para procesar a los policías involucrados.

De acuerdo con el derecho internacional, cuando en el marco del despliegue de la fuerza oficial una persona resulte herida, las autoridades deben iniciar de oficio y de inmediato las investigaciones penales dirigidas a determinar la naturaleza y origen de sus lesiones<sup>138</sup>, así como verificar la legalidad y legitimidad del uso de la fuerza<sup>139</sup>. La falta de denuncia no es un motivo para que las autoridades

134. Télam (2023). "Un menor perdió un ojo por una bala de goma que recibió durante la represión policial". 19 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.telam.com.ar/notas/202306/631648-jujuy-represion-morales-joven-ojo.html>

135. Radio con Vos 88.9. "Habló el joven que perdió un ojo en la represión en Jujuy: 'Qué Morales venga a dar la cara'". 20 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=qOGu4Uc4Yk&t=170s>

136. Reunión sostenida por la misión internacional de observación con Guillermo Corro, Ministro de Seguridad de Jujuy el 25 de agosto de 2023 en San Salvador de Jujuy.

137. Reunión sostenida por la misión internacional de observación con funcionarios del Ministerio Público de Acusación el 24 de agosto de 2023 en San Salvador de Jujuy.

138. CIDH (2019). "Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal". OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre 2019. Párr. 271.

139. Corte IDH (2015). Caso García Ibarra y otros Vs. Ecuador. Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 17 de noviembre de 2015. Serie C No. 306. Párr. 108.



no activen su respuesta, puesto que “*corresponde al Estado la obligación de proveer una explicación satisfactoria y convincente de lo sucedido y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad, mediante elementos probatorios adecuados*”<sup>140</sup>.

El segundo caso de lesión ocular ocurrió el 20 de junio de 2023 en San Salvador de Jujuy. Organizaciones sindicales denunciaron que efectivos de Infantería dispararon balas de goma contra las personas que protestaban a las afueras de la Legislatura provincial, impactando al trabajador municipal Jorge Rodríguez, quien perdió su ojo izquierdo<sup>141</sup>. En estos hechos también resultó herido el manifestante Nelson Mamani. Los medios de comunicación registraron que la víctima debió ser intervenida quirúrgicamente, luego de haber sido golpeado en la cabeza por un cartucho de gas lacrimógeno<sup>142</sup>.

El tercer caso conocido por la misión internacional de observación fue el del joven Joel Paredes, ocurrido el 1 de julio de 2023, durante el operativo de dispersión de las protestas realizadas en Humahuaca. La víctima perdió su ojo derecho por el impacto de una bala de goma. Según la denuncia pública realizada por su madre, el joven apoyaba la manifestación tocando el bombo junto a una banda de música<sup>143</sup>.

En la reunión sostenida en Humahuaca, la comunidad advirtió a la misión internacional de observación sobre el sub-registro de los casos de personas lesionadas en este operativo policial. Según afirmaron, había manifestantes que, casi dos meses después de los hechos, aún tenían balas de goma incrustadas en sus cuerpos. Estas personas no habrían acudido a los servicios de salud por el temor de ser detenidas o recibir una sanción contravencional.

Organismos internacionales de derechos humanos han sostenido reiteradamente que las fuerzas de seguridad deben emplear correctamente el armamento menos letal, con el fin de limitar sus efectos indiscriminados, letales o dañinos<sup>144</sup>. En concreto, han establecido que un deber estatal es prevenir los usos inadecuados o abusivos que pueden causar muertes y lesiones graves, como son los disparos de munición de goma a corta distancia y a la parte superior del cuerpo, el lanzamiento de gases lacrimógenos al cuerpo de las personas, o el uso de gases lacrimógenos e irritantes contra niños y niñas y personas mayores<sup>145</sup>.

## 5.2 Privaciones arbitrarias de la libertad

La información recaudada por la misión internacional de observación indica que la Policía de la provincia de Jujuy llevó a cabo detenciones arbitrarias que afectaron a manifestantes, periodistas funcionarios públicos, e incluso personas que no participaban en las protestas contra la reforma constitucional. Estas detenciones habrían sido efectuadas de forma masiva e indiscriminada, en el marco de operativos de dispersión de las manifestaciones públicas. Para justificar la privación de libertad, las fuerzas de seguridad provinciales habrían abusado de la figura de captura en flagrancia.

Un obstáculo identificado por la misión internacional de observación para la documentación de casos de detenciones arbitrarias fue la falta de disponibilidad de datos oficiales completos, actualizados y detallados, que dieran cuenta de todas las privaciones de la libertad realizadas con ocasión de las

---

140. *Ibid.*

141. Télam (2023). “*Jujuy: un trabajador municipal perdió un ojo al ser baleado en la represión del martes*”. 22 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.telam.com.ar/notas/202306/631939-juju-trabajador-municipal-ojo-baleado-represion.html> En el mismo sentido, Página 12 (2023). “*Confirman que un trabajador municipal perdió un ojo en la represión del martes*”. 22 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/559989-represion-en-jujuy-la-policia-tira-gases-lacrimogenos-y-bala#:~:text=Confirman%20que%20un%20trabajador%20municipal,perdi%C3%B3%20uno%20de%20sus%20ojos>.

142. Página 12 (2023). “*Palos, balas, heridos y detenidos para inaugurar la Constitución de Gerardo Morales*”. 21 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/560237-palos-balas-heridos-y-detenidos-para-inaugurar-la-constituci> En el mismo sentido, Televisión Pública Noticias (2023). “*Jujuy, en alta tensión: un herido grave*”. 20 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=JTKlb-GSXWM>

143. Página 12 (2023). “*Represión en Humahuaca: otro joven perdió un ojo*”. 1 de julio de 2023. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/563954-represion-en-humahuaca>

144. Comité de Derechos Humanos (2020). Observación general núm. 37, relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21). CCPR/C/GC/37. 17 de septiembre de 2020. Párr. 87. En el mismo sentido, Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones. A/HRC/31/66. 4 de febrero de 2016. Párr.55.

145. CIDH (2019). “*Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal*”. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre 2019. Párr. 121 y 122.

protestas. Esta información, según la CIDH, debe ser de acceso público<sup>146</sup>. La única información oficial a la que accedió la misión fue proporcionada por el Fiscal de Política Criminal Rodrigo Gabriel Fernández Ríos, quien aseguró que durante las protestas del 17 de junio en Purmamarca, 20 de junio en San Salvador de Jujuy y 1 de julio en Humahuaca habrían sido detenidas alrededor de 70 personas<sup>147</sup>.

De acuerdo con el Fiscal, la gran mayoría de ellas recobraron su libertad tan pronto la Policía provincial de Jujuy las puso a disposición de la Fiscalía, aparentemente sin consecuencias posteriores. Según afirmó, no se encontró evidencia que demostrara que, al momento de su detención, las personas estuvieran cometiendo delitos flagrantes, como aseveró la Policía. En sus palabras, las fuerzas de seguridad provincial habrían cometido "excesos".

Las cifras proporcionadas por la Fiscalía contrastan con los datos de organizaciones de la sociedad civil, que aseguran que en estas tres manifestaciones fueron detenidas aproximadamente 90 personas. Por su parte, la información pública indica que las detenciones podrían haber ascendido a más de cien: 27 en Purmamarca<sup>148</sup>, 69 en San Salvador de Jujuy<sup>149</sup> y 5 en Humahuaca<sup>150</sup>.

Los casos documentados por la misión internacional de observación sugieren que el alto número de personas privadas de su libertad en los tres eventos se explicaría por el uso indiscriminado de la detención por parte de la Policía de la provincia de Jujuy. Sobre este punto es ilustrativo lo ocurrido el 17 de junio de 2023 en Purmamarca, en donde las personas habrían sido detenidas por el sólo hecho de participar o estar presentes en la manifestación pública. Según las declaraciones de una de las personas detenidas en estos hechos, para desalojar el corte de ruta, la Policía no solo disparó balas de goma y gases lacrimógenos, sino que detuvo a las personas<sup>151</sup>.

Dentro de las 27 personas que fueron privadas de su libertad, se encontraban manifestantes indígenas, en su mayoría mujeres, un adolescente de 17 años<sup>152</sup>, e incluso un turista que se encontraba al costado de la ruta y no participaba en las protestas<sup>153</sup>. Las fuerzas de seguridad provinciales también detuvieron a personas que, en el marco de sus funciones, observaban y acompañaban la concentración, como fueron los periodistas Luciano Aguilar, de La Izquierda Diario, y Camilo Galli, del diario digital El Submarino, y la legisladora provincial y Convencional Constituyente, Natalia Morales.

Las detenciones de estas tres últimas personas son representativas de la arbitrariedad con la que procedieron las fuerzas de seguridad provinciales. Los periodistas fueron detenidos a pesar de portar distintivos que los identificaban como prensa, y manifestar a las fuerzas de seguridad que se

---

146. *Ibíd.* Párr. 135.

147. Información proporcionada durante la reunión sostenida por integrantes de la misión internacional de observación con funcionarios del Ministerio Público de Acusación de Jujuy el 24 de agosto de 2023 en San Salvador de Jujuy.

148. El 19 de junio de 2023, el Ministro de Seguridad de Jujuy, Guillermo Corro, confirmó que el 17 de junio en Purmamarca fueron detenidas 27 personas. Somos Jujuy (2023). "Enfrentamientos en Purmamarca: 'Recuperaron la libertad todos los detenidos', aseguró el ministro de Seguridad". 19 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.somosjujuy.com.ar/jujuy/enfrentamientos-purmamarca-recuperaron-libertad-todos-detenidos-aseguro-ministro-seguridad-n74891>

149. Página 12 (2023). "Palos, balas, heridos y detenidos para inaugurar la Constitución de Gerardo Morales". 21 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/560237-palos-balas-heridos-y-detenidos-para-inaugurar-la-constituci>

150. Página 12 (2023). "Jujuy: detenciones, allanamientos y hasta policías en la universidad". 13 de julio de 2023. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/567514-jujuy-detenciones-allanamientos-y-hasta-policias-en-la-unive>

151. PTS (2023). "Natalia Morales 'Hay 16 detenidos aún, la mayoría son mujeres de las comunidades indígenas'". 19 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=cuVLM4gtRxo> En el mismo sentido, La Izquierda Diario (2023). "Desde Jujuy. Natalia Morales: Hay 16 detenidos aún, la mayoría son mujeres de las comunidades indígenas". 19 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.laizquierdadiario.com/Natalia-Morales-Hay-16-detenidos-aun-la-mayoria-son-mujeres-de-las-comunidades-indigenas>

152. CIDH. "Argentina debe respetar estándares de uso de la fuerza provincial durante las protestas en Jujuy". 20 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2023/127.asp>

153. Sobre las circunstancias de su detención, el turista Cristian Oviedo, quien habría permanecido privado de su libertad durante 30 horas en el establecimiento carcelario del barrio Alto Comedero en San Salvador de Jujuy, relató a los medios de comunicación: "Me agarran sin decirme absolutamente nada. Ni siquiera estaba participando de la marcha o del corte. Acababa de bajarme del auto. Me agarran entre dos policías, me suben a un camión de la policía, lo único que escuché en ese griterío, con la fuerza de los policías que no me dejaba hacer nada, fue a una abogada que me decía 'decime tu nombre y apellido', yo gritaba '¡Soy turista!'. Cuando digo mi nombre y apellido me tapan la boca y me meten para adentro del camión, y cierran la tela". El turista recobró su libertad al ser "sobreseído por falta de mérito". Tiempo Argentino (2023). "Habla el turista detenido en Jujuy: «Sentí que era como en los videos que vi de la dictadura»". 19 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.tiempoar.com.ar/informacion-general/turista-detenido-jujuy-dictadura/>

encontraban haciendo el cubrimiento informativo de la manifestación<sup>154</sup>. En el caso de la legisladora provincial, la Policía empleó excesivamente la fuerza para inmovilizarla y detenerla. Como quedó registrado en diferentes videos, la funcionaria pública fue arrastrada por el suelo durante más de media cuadra, por aproximadamente cinco policías que la jalaban de sus extremidades<sup>155</sup>.

De acuerdo con la información recaudada por la misión internacional de observación, las personas detenidas el 17 de junio de 2023 en Purmamarca fueron trasladadas al establecimiento penitenciario N° 7 del barrio Alto Comedero en San Salvador de Jujuy, por haber sido supuestamente capturadas en flagrancia. En algunos de los casos conocidos por la misión, las autoridades les aseguraron a las personas que estaban *"imputadas"* por el entorpecimiento del normal funcionamiento del transporte terrestre<sup>156</sup>. Es decir, la detención estuvo basada en la realización de conductas propias de una demostración en vía pública, lo cual resulta inadmisibles de conformidad con el derecho internacional<sup>157</sup>.

En otros casos, las autoridades no respetaron salvaguardas esenciales para la protección de la libertad de las personas, ya que no les informaron los motivos de su detención, ni les notificaron los delitos que presuntamente habrían cometido<sup>158</sup>. Como lo afirmó un manifestante entrevistado por la misión: *"estuve 30 horas incomunicado y no declaré porque nunca se me informó cuál causa tenía"*. El 19 de junio de 2023, el Ministro de Seguridad de Jujuy, Guillermo Corro, informó que las 27 personas detenidas en Purmamarca recobraron su libertad<sup>159</sup>.

Bajo el derecho internacional, toda detención masiva e indiscriminada que ocurre *"antes, durante o después de una reunión"* es arbitraria, y por tanto ilegal<sup>160</sup>. De acuerdo con el Comité de Derechos Humanos, la privación de libertad de una persona manifestante sólo puede proceder cuando existan pruebas de su involucramiento en actos que pueden provocar lesiones, la muerte o daños graves a los bienes, y en ningún caso puede ser usada para evitar el ejercicio de su derecho a protestar<sup>161</sup>. En el caso de periodistas y otras personas que participen en la vigilancia del desarrollo adecuado de las manifestaciones, como funcionarios públicos, las autoridades deben garantizar su protección y el ejercicio efectivo de su labor, para lo cual *"no deben ser objeto de represalias ni de otro tipo de acoso, y su equipo no debe ser confiscado ni dañado"*<sup>162</sup>.

Las personas manifestantes que aportaron sus testimonios a la misión internacional también señalaron que, durante las protestas en contra de la reforma constitucional, la Policía provincial habría empleado

---

154. La Izquierda Diario (2023). *"Jujuy: tras la represión en Purmamarca Gerardo Morales mantiene a dos periodistas presos"*. 18 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.laizquierdadiario.com/Jujuy-tras-la-represion-en-Purmamarca-Gerardo-Morales-mantiene-a-dos-periodistas-presos>

155. Canal 5 Noticias. *"Fuera de Agenda | Myriam Bregman habló sobre la detención de Natalia Morales en Jujuy"*. 18 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=jUhj06D6iSM> Ver también: La Izquierda Diario (2023). *"Nuevo video: así se llevaban detenidos a Natalia Morales y a Lucho Aguilar"*. 18 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.laizquierdadiario.es/Nuevo-video-asi-se-llevaban-detenidos-a-Natalia-Morales-y-a-Lucho-Aguilar>

156. El artículo 194 del Código Penal de la Nación Argentina establece que incurre en el delito de entorpecimiento de la vía pública *"el que, sin crear una situación de peligro común, impidiere, estorbare o entorpeciere el normal funcionamiento de los transportes por tierra, agua o aire o los servicios públicos de comunicación, de provisión de agua, de electricidad o de sustancias energéticas"*. Este delito es sancionado con una pena de prisión de tres meses a dos años.

157. En palabras de la CIDH, *"resulta en principio inadmisibles la penalización per se de las demostraciones en la vía pública cuando se realizan en el marco del derecho a la libertad de expresión y al derecho de reunión"*. CIDH (2019). *"Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal"*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre 2019. Párr. 187.

158. De acuerdo con el Comité de Derechos Humanos, las personas privadas de su libertad cuentan con diferentes salvaguardas para la protección de sus derechos. La primera de ellas es que *"deberán ser informadas, en el momento de su detención, de las razones de esta"*. La segunda es que *"se les deberán notificar sin demora las acusaciones formuladas contra ellas"*. Comité de Derechos Humanos (2014). Observación general N° 35 Artículo 9 (Libertad y seguridad personales). CCPR/C/GC/35. 16 de diciembre de 2014. Párr. 24.

159. Somos Jujuy (2023). *"Enfrentamientos en Purmamarca: 'Recuperaron la libertad todos los detenidos', aseguró el ministro de Seguridad"*. 19 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.somosjujuy.com.ar/jujuy/enfrentamientos-purmamarca-recuperaron-libertad-todos-detenidos-aseguro-ministro-seguridad-n74891>

160. Comité de Derechos Humanos (2020). Observación general núm. 37, relativa al derecho de reunión pacífica (artículo 21). CCPR/C/GC/37. 17 de septiembre de 2020. Párr. 82.

161. *Ibíd.* Párr. 15 y 82.

162. *Ibíd.* Párr. 30.

vehículos particulares, en algunos casos sin patentes, para el traslado de las personas detenidas<sup>163</sup>. Sobre este punto, es ilustrativo el testimonio de la legisladora provincial y Convencional Constituyente, Natalia Morales, quien relató a la misión que mientras estuvo bajo custodia estatal fue requisada y la Policía le exigió que entregara su teléfono celular, sobre el que supuestamente pesaba una orden de secuestro. Después de que requirió la exhibición de dicha orden, e insistió en su ilegalidad, las fuerzas de seguridad la trasladaron en un vehículo blanco con vidrios polarizados, que no tenía patente ni logos de identificación policial.

El 21 de junio de 2023, el entonces Jefe de la Policía de la provincia de Jujuy, Horacio Herbás Mejías, reconoció públicamente el uso de vehículos particulares en labores oficiales. Según declaró, la Policía recibió el apoyo *"desinteresado"* de terceros, a quienes tuvieron que *"pedir ayuda porque no dábamos abasto con la cantidad de camionetas policiales, son vehículos de secuestro, y también trajeron agua y comida para los policías"*<sup>164</sup>.

Para ser respetuosas de los derechos humanos, las privaciones de libertad deben cumplir con los procedimientos previstos por la ley<sup>165</sup>. Esto significa que, entre otros aspectos, deben ser llevadas a cabo por funcionarios que estén plenamente identificados y cuenten con facultades para detener a las personas<sup>166</sup>. Además, la falta de individualización de los funcionarios y vehículos dispuestos para una detención entorpece el proceso de rendición de cuentas sobre la actuación de los agentes estatales durante las manifestaciones públicas, el cual debe ser promovido por las autoridades<sup>167</sup>.

### **5.3 Persecución penal y contravencional contra manifestantes y opositores a la reforma constitucional**

La misión internacional de observación documentó los casos de 34 personas criminalizadas tanto por su participación en las protestas, como por su oposición a la reforma constitucional impulsada por el gobierno provincial. De acuerdo con la información recaudada, el Ministerio Público de la Acusación de Jujuy y el Ministerio de Seguridad provincial iniciaron procedimientos penales y contravencionales dirigidos a sancionar conductas propias del ejercicio de las libertades de reunión pacífica, asociación y libertad de expresión, que se caracterizaron por su rápido avance procesal. En un caso documentado, las personas criminalizadas fueron privadas arbitrariamente de su libertad y sometidas a actos que podrían constituir tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

Un caso que ilustra la gravedad de la criminalización de la protesta social en Jujuy es la condena del abogado y defensor de derechos humanos Alberto Nallar. Durante el proceso constituyente, el abogado fue reconocido por su trabajo de asesoría legal sobre los alcances de la reforma constitucional y de acompañamiento a las comunidades indígenas, gremios y organizaciones sociales que se manifestaron en contra del nuevo texto constitucional.

El 24 de octubre de 2023, tan sólo tres meses después de que se iniciara la investigación en su contra, Alberto Nallar fue sentenciado a tres años y seis meses de prisión, una multa de 7 millones de pesos (aproximadamente USD 7.000) y la inhabilitación para ejercer su profesión. A marzo de 2024, fecha de

---

163. El uso irregular de vehículos particulares para el traslado de las personas detenidas fue una práctica que también se documentó por los medios de comunicación en las manifestaciones del 20 de junio de 2023 en San Salvador de Jujuy. Según informaron, policías y efectivos de Infantería habrían patrullado el centro de la capital, en camionetas sin logos policiales, deteniendo sin orden judicial a cualquier persona que, a su juicio, pareciera sospechosa. Página 12 (2023). *"Una a una, la flota de represión al servicio de la policía de Gerardo Morales"*. 22 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/560646-una-a-una-la-flota-al-servicio-de-la-policia-de-gerardo-mora>. En el mismo sentido, La Izquierda Diario (2023). *"Grave. Tras la represión, la Policía de Morales hace una cacería con detenciones arbitrarias en Jujuy"*. 20 de junio de 2023. Disponible en: <https://www.laizquierdadiario.com/ve/Tras-la-represion-la-Policia-de-Morales-hace-una-caceria-con-detenciones-arbitrarias-en-Jujuy>

164. *Ibid.*

165. Comité de Derechos Humanos (2014). Observación general N° 35 Artículo 9 (Libertad y seguridad personales). CCPR/C/GC/35. 16 de diciembre de 2014. Párr. 11.

166. *Ibid.* Párr. 23.

167. De acuerdo con el Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación, la rendición de cuentas sobre la actuación de los agentes estatales durante las manifestaciones públicas es una obligación del Estado, cuyo cumplimiento debe asegurarse a través de procesos judiciales y no judiciales, al igual que investigaciones adelantadas por un órgano independiente de supervisión. Informe conjunto del Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias acerca de la gestión adecuada de las manifestaciones. A/HRC/31/66. 4 de febrero de 2016. Párr. 94.

cierre de este informe, el abogado estaba en libertad, ya que la sentencia condenatoria no estaba en firme. Sin embargo, entre el 13 de julio y el 18 de agosto de 2023 estuvo detenido preventivamente, bajo la forma de arresto domiciliario<sup>168</sup>.

Las autoridades judiciales lo encontraron responsable, en calidad de autor material, de los delitos de instigación a cometer delitos, incitación a la violencia colectiva y alzamiento o motín en concurso real. Esta condena habría estado basada en sus intervenciones en las protestas del 17 de junio de 2023 en el corte de la ruta nacional 9 en Purmamarca, y el 10 de julio de 2023 en el corte de la ruta nacional 66, en cercanías al aeropuerto internacional de Jujuy<sup>169</sup>.

La condena del abogado y defensor de derechos humanos Alberto Nallar da cuenta de un uso desproporcionado y arbitrario de la justicia penal que concluyó con la imposición de sanciones severas y excesivas por el ejercicio legítimo de los derechos a protestar y defender los derechos humanos. Como lo ha establecido la CIDH, la aplicación de delitos como la instigación a la violencia o a la comisión de delitos es muestra de una interpretación sesgada y acotada de los hechos de protesta social, ya que convierte en actos criminales *“conductas comúnmente observadas en protestas, como los cortes de ruta o los actos de desorden que, en sí mismos, no afectan bienes como la vida, la seguridad o la libertad de las personas”*<sup>170</sup>.

La misión internacional de observación también conoció otro caso de criminalización dirigido contra 20 personas que participaron en las protestas del 20 de junio de 2023 en San Salvador de Jujuy, incluyendo dirigentes indígenas y referentes de agrupaciones políticas y organizaciones sociales y sindicales. El 9 de noviembre de 2023, cinco meses después del inicio de la investigación, la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública las acusó como coautoras de los delitos de resistencia a la autoridad, lesiones leves doblemente agravadas contra miembros de las fuerzas de seguridad policiales y daños a bienes de uso público. De acuerdo con la información recaudada por la misión, a la fecha de cierre de este informe, las personas acusadas esperaban en libertad la celebración de la audiencia de control de la acusación, la cual daría inicio a la etapa de juicio.

En el escrito de acusación, la Fiscalía señaló que, con el fin de impedir la labor de la Convención Constituyente, este grupo de personas presuntamente ingresaron al edificio de la Legislatura de Jujuy donde habrían roto ventanas y prendido fuego al lugar. También se habrían enfrentado violentamente con integrantes de las fuerzas de seguridad provinciales, provocándoles lesiones a por lo menos 46 efectivos policiales<sup>171</sup>.

De acuerdo con la información proporcionada por representantes judiciales de las personas criminalizadas, la Fiscalía habría hecho una injustificada atribución colectiva de conductas delictivas, sin demostrar con claridad la participación de cada una de ellas en su comisión. Las pruebas exhibidas se limitarían a material filmico del sistema de monitoreo público y videos difundidos por redes sociales y medios de comunicación que registran la participación de las 20 personas procesadas en las manifestaciones públicas.

La persecución penal de personas por sus actividades de promoción y liderazgo de manifestaciones públicas no sólo restringe seriamente las libertades de reunión, asociación y expresión. También contribuye a la consolidación de un entorno inseguro y adverso para el ejercicio de los derechos a protestar y defender los derechos humanos. Por un lado, transmite un mensaje intimidatorio que puede disuadir a amplios sectores sociales de participar en protestas, por el riesgo de verse expuestos a

---

168. FIDH (2023). *“Argentina: El abogado Alberto Nallar condenado a tres años y seis meses de prisión”*. 5 de diciembre de 2023. Disponible en: [https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/argentina-el-abogado-alberto-nallar-condenado-a-tres-anos-y-seis#:~:text=55%20del%20C%C3%B3digo%20Penal\)%20y,contra%20de%20la%20reforma%20constitucional](https://www.fidh.org/es/temas/defensores-de-derechos-humanos/argentina-el-abogado-alberto-nallar-condenado-a-tres-anos-y-seis#:~:text=55%20del%20C%C3%B3digo%20Penal)%20y,contra%20de%20la%20reforma%20constitucional).

169. Página 12 (2023). *“Condenaron al abogado que cuestionó la reforma en Jujuy”*. 25 de octubre de 2023: <https://www.pagina12.com.ar/605912-prision-efectiva-para-el-abogado-que-cuestiono-la-reforma-en>

170. CIDH (2019). *“Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal”*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre 2019. Párr. 207, 208 y 212.

171. Ministerio público de la Acusación de Jujuy. Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y contra la Administración Pública No. 2. Formulación de acusación. Caso N° P 271479 MPA/23. 9 de noviembre de 2023.

detenciones y judicializaciones<sup>172</sup>. Por otro lado, deslegitima la labor de defensa de derechos humanos<sup>173</sup> al presentarla como una actividad criminal, merecedora de la desconfianza de las autoridades y la sociedad.

La misión internacional también documentó un caso de criminalización y detención arbitraria ocurrido en Humahuaca que constituye un preocupante ejemplo de uso del poder punitivo para castigar el ejercicio del derecho a la protesta. Durante su visita de observación, la misión internacional se entrevistó con tres adultos jóvenes de entre 22 y 27 años, uno de ellos con discapacidad, quienes fueron procesados penalmente por su participación en la manifestación pública del 1 de julio de 2023. Según la información proporcionada, en su teoría del caso, la Fiscalía consideró que ese día, un grupo de concejales, incluyendo la presidenta del Concejo Deliberante de Humahuaca, fueron privados ilegítimamente de su libertad, ya que no podían salir de las instalaciones de la entidad, debido a la multitud de manifestantes que se concentraba a sus alrededores.

Los jóvenes fueron acusados de siete delitos, entre ellos, amenazas de muerte, daños a particulares y bienes públicos, resistencia a la autoridad, secuestro extorsivo agravado por violencia de género, (dada la condición de mujer de la presidenta del Concejo), así como uso de armas y sedición. En palabras de la Fiscalía, los acusados *"se alzarón públicamente en contra de la Constitución de la provincia, portando palos, piedras, realizando fogatas"*<sup>174</sup>.

La acusación en contra de los jóvenes es desproporcionada. Por un lado, la inclusión de delitos como secuestro extorsivo y violencia de género muestra una instrumentalización de la ley para sancionar consecuencias inherentes a las concentraciones ciudadanas, como las restricciones a la circulación de personas. Por otro lado, con la aplicación del delito de sedición se asume indebidamente que una manifestación pública constituye un alzamiento en armas, y que un grupo de personas que sostienen reclamos contra las autoridades estatales representan una amenaza al orden institucional<sup>175</sup>. Las autoridades usaron uno de los tipos penales más graves del ordenamiento jurídico argentino para perseguir acciones legítimas de protesta social.

Según la CIDH, para evitar la criminalización del ejercicio de derechos involucrados en una manifestación pública es necesario que se evite *"una aplicación formalista de figuras penales, que aísla las conductas que pretende sancionar del contexto de ejercicio del derecho a la protesta social en el cual ocurren"*<sup>176</sup>. Igualmente, los operadores judiciales deben abstenerse de aplicar tipos penales relacionados con la garantía del orden público a las protestas sociales<sup>177</sup>.

La misión internacional de observación recibió información que indicaría que el proceso penal contra los jóvenes podría estar basado en pruebas fabricadas. Según uno de ellos, en la acusación se estableció que fue visto cometiendo hechos delictivos a una hora en la que no participó en la manifestación. Al respecto relató, *"en la causa me pusieron un horario en el que yo ni siquiera estaba en Humahuaca. Me ponen que estaba a las 18:40 y yo llegué a las 22 horas"*.

Los adultos jóvenes también señalaron a la misión que, a raíz del proceso penal iniciado en su contra, fueron privados arbitrariamente de su libertad entre el 15 y el 20 de julio de 2023<sup>178</sup>. En el análisis de los hechos, la misión internacional identificó que sus detenciones se adelantaron sin respetar salvaguardas

---

172. CIDH (2019). *"Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal"*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre 2019. Párr. 190-192.

173. Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos. A/70/217. 30 de julio de 2015. Párr. 47-49.

174. Página 12 (2023). *"Jujuy: detenciones, allanamientos y hasta policías en la universidad"*. 13 de julio de 2023. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/567514-jujuy-detenciones-allanamientos-y-hasta-policias-en-la-unive>

175. El delito de sedición, previsto en el artículo 229 del Código Penal de la Nación Argentina, persigue penalmente a quienes *"armaren una provincia contra otra, se alzaren en armas para cambiar la Constitución local, deponer alguno de los poderes públicos de una provincia o territorio federal, arrancarle alguna medida o concesión o impedir, aunque sea temporalmente, el libre ejercicio de sus facultades legales o su formación o renovación en los términos y formas establecidas en la ley"*.

176. CIDH (2019). *"Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal"*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre 2019. Párr. 195.

177. *Ibid.* Párr. 210.

178. Para más información, ver Página 12 (2023). *"Relatos en primera persona de los allanamientos y las redadas en Jujuy: Quieren sembrar terror, miedo y escarmiento"*. 23 de julio de 2023. Disponible en: <https://www.pagina12.com.ar/570447-relatos-en-primera-persona-de-los-allanamientos-y-las-redada>

esenciales para la protección de su libertad e integridad, como la reclusión en lugares oficialmente reconocidos para estos efectos, el acceso sin demora a un abogado y la comunicación inmediata con familiares. Estas garantías procesales buscan evitar que las personas sean sustraídas de la protección de la ley, así como reducir la probabilidad de riesgos de tortura y malos tratos<sup>179</sup>.

En las entrevistas, los jóvenes mencionaron que el 15 de julio de 2023, en horas de la mañana, se presentaron en la Seccional policial de Humahuaca, atendiendo un requerimiento oficial recibido la noche anterior. Una vez allí, la Policía de la provincia de Jujuy los detuvo y les quitó sus teléfonos celulares, sin que fuese exhibida una orden judicial que autorizara ambas actuaciones. Mientras estuvieron bajo custodia policial, fueron sometidos a actos que podrían ser constitutivos de tortura y tratos crueles, inhumanos y degradantes.

De acuerdo con su relato, la Policía los transportó por aproximadamente doce horas en la caja de carga de una camioneta, antes de conducirles al establecimiento penitenciario N° 7 del barrio Alto Comedero en San Salvador de Jujuy. Según la información recaudada por la misión, este traslado no fue realizado por la ruta oficial que conecta a Humahuaca con la capital jujeña, cuyo recorrido es de aproximadamente dos horas, sino por un camino alternativo que conduce a los cerros andinos.

Durante el tiempo que estuvieron detenidos en la camioneta, los jóvenes no tuvieron posibilidades de comunicarse con sus familias o un abogado, ni recibieron información sobre el lugar al que se dirigían, lo que les produjo gran temor. Las familias tampoco recibieron información sobre su paradero. La madre de uno de ellos señaló a la misión que, debido a la falta de información sobre su hijo, interpuso una denuncia por su desaparición: *"A mi hijo lo citaron y quedó detenido por presentarse ante la justicia (...) Pasé 17 horas sin saber nada de mi hijo. Hice la denuncia por la desaparición"*.

A lo largo del trayecto terrestre, los jóvenes permanecieron esposados, la mayor parte del tiempo con las manos hacia atrás. En un punto, según relató uno de ellos, *"nos llevan al puente de la banda y se suben varios encapuchados"*. Luego, fueron trasladados al cerro Hornocal, ubicado a 4760 metros sobre el nivel del mar. Allí uno de ellos indicó que estuvo a punto de descompensarse debido a la altitud. En sus palabras: *"no me respondían a donde iban a ir y nos llevaron al Hornocal. Estaba solo en la parte de atrás de la camioneta. En un momento sentí que tenía un paro cardíaco"*. Otro afirmó: *"en el Hornocal pensé que iban a matarme a palos, yo no podía respirar"*.

Finalmente, hacia las 5 de la mañana del 16 de julio de 2023, los jóvenes fueron ingresados al establecimiento carcelario de San Salvador de Jujuy. De acuerdo con su relato, cuatro horas después de llegar, asistieron a una audiencia en donde fueron imputados por los delitos mencionados anteriormente. El 20 de julio de 2023 recobraron su libertad, bajo el compromiso de presentarse cada quince días ante la Seccional policial de Humahuaca, con el fin de demostrar que no emprendieron la fuga.

En las entrevistas realizadas en este caso, la misión internacional de observación identificó que la actuación de las autoridades produjo graves impactos psicosociales en los jóvenes y sus familias. Además de falta de confianza en las autoridades, los jóvenes mencionaron que después de su detención experimentaron complicaciones para dormir, ira, así como temor a ruidos fuertes y a ser detenidos nuevamente. En uno de los casos, debido a las afectaciones a su salud mental, uno de los jóvenes decidió internarse voluntariamente en un servicio neuropsiquiátrico. Como consecuencia de lo ocurrido, otro de ellos renunció a su labor de delegado sindical. El silenciamiento de actividades de organización social es uno de los efectos intimidatorios más reconocidos de la criminalización de la protesta social<sup>180</sup>.

La información recaudada por la misión internacional también indica que el Departamento Contravencional, dependencia policial adscrita al Ministerio de Seguridad de Jujuy, inició procesos contravencionales contra personas manifestantes por el ejercicio de su derecho de reunión pacífica. La intervención del poder ejecutivo provincial pone en duda la independencia e imparcialidad de estos procesos.

---

179. Comité de Derechos Humanos (2014). Observación general N° 35 Artículo 9 (Libertad y seguridad personales). CCPR/C/GC/35. 16 de diciembre de 2014. Párr. 56 y 58.

180. CIDH (2019). *"Protesta y Derechos Humanos: Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal"*. OEA/Ser.L/V/II CIDH/RELE/INF.22/19. Septiembre 2019. Párr. 191- 193.

En al menos diez casos, las personas habrían sido sancionadas con multas excesivas. Como lo relató una persona entrevistada, por medio de estos procesos “se vienen aplicando multas de 2, 3 millones de pesos [aproximadamente entre USD 2.000 y USD 3.000], con procesos rápidos sin garantías, en los que después de 48 horas sin presentarse se activa la vía de apremio”. En la mayoría de los casos, los montos de las multas ascendieron a más de diez veces el salario mensual de las personas sancionadas, el cual oscila entre los 100 mil y 200 mil pesos (aproximadamente entre USD 100 y USD 200).

En la totalidad de los casos conocidos, los procesos fueron el resultado de la aplicación de faltas contravencionales que por su vaguedad y ambigüedad habilitan la persecución y sanción de conductas propias de una protesta, como la permanencia en un espacio público o la interrupción de la circulación de vehículos y personas. En este sentido, dentro de los documentos a los que tuvo acceso la misión se identificó que las personas manifestantes habrían sido procesadas y sancionadas por la comisión de conductas que, según el Código Contravencional de la provincia, atentan contra la tranquilidad pública y la seguridad vial, incluyendo desórdenes y escándalos públicos, molestias a terceros y la omisión de ceder el paso a ambulancias, vehículos policiales o de bomberos<sup>181</sup>.

De acuerdo con los testimonios recogidos por la misión, en algunos casos, las personas fueron procesadas por actos realizados en protestas en las que ni siquiera estuvieron presentes. La totalidad de ellas, sin embargo, eran reconocidas por su posicionamiento crítico respecto a la reforma constitucional, así como por haber participado y liderado otras manifestaciones públicas de rechazo. Estos casos demostrarían que el derecho contravencional no fue usado para proteger un interés público imperativo, sino para castigar la actividad social y política de las personas que se opusieron a la aprobación de la nueva Constitución provincial.

## **5.4 Violencia de género: represalias contra mujeres con posterioridad a las protestas**

La misión internacional de observación documentó casos que demostrarían una persecución y violencia selectiva en contra de las mujeres debido a su participación en las protestas públicas de rechazo a la reforma constitucional. Según la información recaudada, con posterioridad a las concentraciones y cortes de ruta, dos mujeres manifestantes y una abogada que representa a comunidades indígenas fueron objeto de agresiones físicas, amenazas y hostigamientos por parte de hombres encapuchados y efectivos de la Policía de la provincia de Jujuy. En todos los casos, los ataques se realizaron dentro o alrededor de los domicilios de las mujeres, lo que daría cuenta de un seguimiento y vigilancia previos. En uno de los casos, como resultado de los hostigamientos, la manifestante debió desplazarse forzosamente.

En la visita realizada a Abra Pampa, la misión internacional de observación recibió información sobre la agresión a altas horas de la noche a dos mujeres indígenas que participaron en la manifestación realizada el 16 de junio de 2023. Estos ataques agravaron el clima de intimidación y temor generalizado en la comunidad que, según los testimonios recaudados por la misión, se instaló con la represión del corte de ruta y el aumento del pie de fuerza policial en la localidad.

Una mujer mayor de 62 años relató que, luego de la protesta, fue golpeada por un grupo de encapuchados cuando volvía a su hogar. Al respecto relató a la misión: “el 16 de junio estuve en la represión. Nos defendimos con las banderas y ellos [la policía] nos tiraban balas (...) Después me empecé a sentir perseguida porque la policía estaba en más esquinas. El domingo 13 de julio, a eso de las 00:30 horas volvía a mi casa y tres pibes chicos, de unos 18 o 20 años, encapuchados me golpearon y ahora estoy con mucho miedo de salir. Esta es una situación nueva para nosotros”. Al momento de la entrevista, la misión constató que la mujer tenía un moretón en uno de sus ojos producido por la golpiza.

Otro testimonio señaló que una mujer manifestante debió desplazarse forzosamente de su domicilio, luego que un policía vestido de civil ingresara ilegalmente a su hogar y fuera hostigada por la Policía en cinco ocasiones. En sus palabras: “entraron a su casa a las 2 de la mañana un policía de civil y le preguntó si vivía sola (...). Llamó a la policía y nunca llegó. Tuvo que salir corriendo de su casa porque la amedrentaron 5 veces. A su hermano policía le han preguntado por ella”.

---

181. Estas fallas están previstas respectivamente en los artículos 69, 70, 71 y 90 del Código Contravencional de Jujuy, adoptado mediante la ley 5860 de 2014.



En la visita realizada a Humahuaca, la misión internacional recibió información sobre actos de vigilancia ilegal efectuados por la Policía de la provincia contra una abogada que representa a dos comunidades indígenas que expresaron su oposición a la reforma constitucional. De acuerdo con la información proporcionada, después de la manifestación del 1 de julio de 2023, se identificaron camionetas sin patente que tomaban fotos a su domicilio, así como la presencia regular de efectivos policiales en cercanías a su casa.

Los casos documentados por la misión indicarían el uso de agresiones físicas, amenazas, intimidaciones y seguimientos como una forma de aleccionamiento y represalia contra las mujeres por su participación o apoyo a las manifestaciones públicas. Este tipo de ataques son de especial preocupación, ya que además de suponer un control del ejercicio de derechos por vía del miedo y la coerción, reforzarían patrones de discriminación estructural de género, según los cuales la intervención de las mujeres en la sociedad debe restringirse al espacio privado.

## 5.5 Actos de racismo y discriminación contra comunidades indígenas

La misión internacional de observación registró situaciones que evidencian un patrón de persecución y violencia racista contra los pueblos indígenas durante la crisis política en Jujuy. Las declaraciones recopiladas de manifestantes en diversas localidades de Jujuy destacan el racismo sistemático y los ataques verbales perpetrados por la Policía y el Gobierno provincial.

En Abra Pampa, una comunidad mayoritariamente indígena cerca de la frontera con Bolivia, las autoridades desestimaron sus demandas por agua y protección territorial, evidenciando un desprecio flagrante hacia la comunidad e impulsando estereotipos ofensivos. Las personas de la comunidad denunciaron que tanto el gobierno como la policía las discriminaron, utilizando expresiones como: “¿Van a pelear por agua si ni siquiera se bañan?”, o manifestando verbalmente sus deseos de verlas muertas, y cuestionando la necesidad de tierras para su pueblo.

En Purmamarca, la misión recogió testimonios que indican la profanación de espacios sagrados y el irrespeto de la identidad cultural indígena, incluyendo la retirada de símbolos como la Wiphala<sup>182</sup> o Viltipoco<sup>183</sup>. Según uno de los testimonios recibidos, “hubo una profanación de espacios sagrados, bajaron la wiphala, retiraron a Viltipoco de la plaza, quieren borrar nuestra cultura”.



Manifestantes de las comunidades indígenas de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc ondean whipalás en el cruce de Abrapampa y el Moreno. 23 agosto de 2023 © Briseida Aragón Juárez

182. La Wiphala es una bandera cuadrangular de siete colores, símbolo sagrado y ancestral de los pueblos indígenas andinos. En la historia contemporánea se ha convertido en un emblema de la resistencia de los pueblos originarios no solo de Bolivia, sino de todo el continente.

183. Viltipoco fue un histórico líder indígena Quechua, que como jefe político y militar de Humahuaca y Purmamarca comandó una guerra de resistencia contra la invasión de sus tierras por parte del Imperio español en 1594.

La misión documentó una serie de actos de racismo y discriminación contra los pueblos indígenas, los cuales incluyeron insultos racistas, apologías al odio y ataques a símbolos de identidad cultural. Estos casos revelan una preocupante persistencia del racismo y el desprecio hacia los pueblos indígenas y sus símbolos la cual no solo vulnera sus derechos fundamentales, sino que perpetúa estereotipos racistas.

## 6. Recomendaciones

Con base en la información recopilada durante la visita a la provincia de Jujuy, así como el análisis presentado a lo largo de este informe, la misión internacional de observación formula una serie de recomendaciones con el objetivo de evitar que continúe reproduciéndose un contexto de violencia y desconocimiento de derechos humanos en la provincia de Jujuy, así como contribuir a asegurar la protección y respeto de los derechos humanos de la población jujeña, en especial los derechos humanos y ambientales de los pueblos indígenas y la libertad de reunión pacífica y protesta social.

Las recomendaciones se dirigen tanto a los poderes de la Nación como a los de la provincia de Jujuy, los actores económicos, incluyendo a las empresas y a los Estados en que están domiciliadas, que intervienen directa o indirectamente en la provincia, así como los organismos internacionales de derechos humanos.

### 6.1 Al Estado Nacional

Teniendo presente que de acuerdo con la Constitución, las leyes, y los tratados internacionales suscritos por la República Argentina, el Estado Nacional es el principal garante de los derechos humanos en ellos consagrados, la misión internacional recomienda

#### **Al Gobierno Nacional:**

- Abstenerse de promover normativas que restrinjan desproporcionadamente el ejercicio del derecho de reunión pacífica y protesta social, incluyendo aquellas medidas que prohíben los modos, lugares o momentos que puede escoger la ciudadanía para manifestarse públicamente, o criminalizan repertorios protegidos de protesta como los cortes de vías.
- Abstenerse de pronunciar discursos que estigmaticen la legitimidad y legalidad del ejercicio del derecho a la protesta social y fomenten imaginarios sociales adversos contra quienes participan, convocan o lideran manifestaciones públicas.
- Promover acciones tendientes a garantizar procesos robustos de rendición de cuentas sobre la actuación de las fuerzas de seguridad durante las manifestaciones públicas. En los casos en los que los agentes estatales hayan incurrido en conductas que vulneren derechos humanos, como el uso ilícito de la fuerza, la rendición de cuentas debe también abarcar a los oficiales al mando que no hayan ejercido un control efectivo de las fuerzas y adoptado medidas para impedir, erradicar o denunciar los abusos de poder.
- Asegurar que las fuerzas de seguridad que intervengan en el desarrollo de protestas y manifestaciones públicas tengan como prioridad la protección de la vida, libertad e integridad de las personas, y se abstengan de detenerlas arbitrariamente e imponerles tratos crueles, inhumanos y degradantes. Para esto, el poder ejecutivo debe adoptar protocolos de uso de la fuerza transparentes y compatibles con los estándares internacionales de derechos humanos, que entre otras medidas incluyan, i) la prohibición del uso de armas de fuego para el control de manifestaciones públicas; ii) la priorización del diálogo y negociación en la gestión de las protestas; iii) la protección de la labor de periodistas y funcionarios públicos que participan en la vigilancia del desarrollo adecuado de las manifestaciones; iv) la identificación plena de los agentes del orden que intervienen en los operativos de dispersión de protestas y v) la prohibición de que se desplieguen en terreno agentes del orden que estén siendo investigados por la comisión de actos ilícitos, hasta que los procesos en su contra concluyan o sean absueltos.
- Abstenerse de impulsar normativas que favorezcan iniciativas extractivas, como la exploración y extracción de litio, que son potencialmente lesivas para los pueblos indígenas y el disfrute del derecho a un ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible.
- Abstenerse de promover normativas que eliminen o debiliten marcos jurídicos existentes de protección de derechos humanos y ambientales, especialmente en el contexto de actividades empresariales, incluyendo el desmantelamiento de oficinas y agencias dedicadas a la protección de derechos.
- Concluir de forma urgente el proceso de relevamiento técnico territorial de las comunidades indígenas de Jujuy, liderado por el Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), a fin de asegurar

que la propiedad de sus territorios ancestrales goce de seguridad jurídica frente a la acción de terceros o de los propios agentes estatales.

- Dotar de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes al Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) para que pueda cumplir con su mandato y concluya con celeridad el proceso de relevamiento técnico-jurídico-catastral de los territorios ancestrales indígenas de Jujuy. Este proceso es esencial para que las comunidades puedan acceder a la titulación de su propiedad colectiva.
- Abstenerse de pronunciar discursos que promuevan imaginarios sociales adversos, estigmatizantes y discriminatorios contra los pueblos indígenas.
- Dotar de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes a las instituciones encargadas de combatir el racismo, como el Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI) y a las defensorías del pueblo, con el fin de que puedan cumplir plenamente con su mandato y brindar el apoyo necesario a las víctimas de discriminación étnica y racial.
- Llevar a cabo programas de capacitación periódica sobre temas de diversidad, igualdad racial y derechos humanos dirigidos a jueces, defensores públicos, agentes de las fuerzas del orden y otros funcionarios públicos. Estos programas deben estar orientados a fortalecer una aplicación efectiva de la legislación antidiscriminatoria y promover una cultura de tolerancia y respeto de los derechos humanos.

#### **Al Congreso Nacional:**

- Adoptar de forma urgente las medidas legislativas y normativas necesarias para asegurar que el derecho a la propiedad comunitaria indígena goce de seguridad jurídica frente a la acción de terceros o de los propios agentes estatales, de conformidad con lo ordenado por la Corte IDH en su sentencia sobre el caso de las Comunidades Indígenas Miembros de la Asociación Lhaka Honhat (Nuestra Tierra) Vs. Argentina.
- Abstenerse de aprobar medidas legislativas y normativas que afecten o debiliten la protección y garantía de los derechos de los pueblos indígenas en el contexto de actividades empresariales, especialmente el reconocimiento de su propiedad y posesión sobre territorios ancestrales y el derecho a ser consultados de forma previa, libre e informada sobre las medidas susceptibles de afectarles directamente.
- Abstenerse de aprobar medidas legislativas y normativas que restrinjan desproporcionadamente el ejercicio del derecho de reunión pacífica y protesta social, incluyendo aquellas medidas que prohíben los modos, lugares o momentos que puede escoger la ciudadanía para manifestarse públicamente, o criminalizan repertorios protegidos de protesta como los cortes de vías.
- Adoptar medidas orientadas a reforzar el cumplimiento de la Ley Nacional de Actos Discriminatorios (Ley 23.592), para así abordar efectivamente el racismo y la xenofobia en todas sus formas.

#### **A la Corte Suprema de Justicia de la Nación:**

- Sustanciar y acoger con prontitud las acciones constitucionales y recursos de habeas corpus que fueran sometidos a su conocimiento a objeto de que la Constitución Provincial de Jujuy, en los aspectos que contraviene la Constitución Nacional, sea declarada inconstitucional.
- Resolver los litigios que se le presenten, relacionados con la reforma de la Constitución provincial de Jujuy, a partir de un riguroso control de convencionalidad que tenga en cuenta los alcances definidos por los estándares internacionales de derechos humanos sobre los derechos a la consulta previa y la propiedad colectiva de los pueblos indígenas y la libertad de reunión pacífica.

## **6.2 A la Provincia de Jujuy**

#### **Al Gobierno Provincial:**

- Abstenerse de hacer uso de la fuerza policial para intervenir y reprimir las manifestaciones públicas, reconociendo las graves consecuencias que esta actuación tuvo en los derechos de las personas que participaron en las protestas en contra de la reforma de la Constitución provincial.
- Asegurar que las fuerzas de seguridad que intervengan en el desarrollo de protestas y manifestaciones públicas tengan como prioridad la protección de la vida, libertad e integridad de las

personas, especialmente de grupos de especial protección como pueblos indígenas, niños, niñas y adolescentes, y personas mayores.

- Elaborar y aplicar un protocolo para el uso de la fuerza en Jujuy consistente con las directrices del derecho internacional en la materia.
- Poner término al proceso de criminalización de la protesta social que se inició a través del uso del derecho contravencional contra personas que participaron en las protestas en contra de la reforma de la Constitución provincial.
- Respetar el derecho de las comunidades indígenas a ser consultadas de forma previa, libre e informada sobre las medidas susceptibles de afectarlas directamente, incluyendo la implementación de proyectos de inversión en sus territorios ancestrales. Para esto, el poder ejecutivo provincial debe tener en cuenta lo previsto en el Convenio 169 de la OIT, convertido en ley nacional mediante la ley 24.071 de 1992, y los tratados internacionales como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales gozan de jerarquía constitucional.
- Abstenerse de imponer, sin procesos adecuados de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas, proyectos de inversión susceptibles de afectar sus territorios ancestrales, como aquellos proyectos destinados a la exploración y explotación del litio.
- Validar como normativa aplicable en los casos de proyectos de inversión susceptibles de afectar a los pueblos indígenas, el protocolo de consulta y consentimiento previo, libre e informado Kachi Yupi (Huellas de Sal) elaborado por las comunidades de la Cuenca de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc.
- Abstenerse de impulsar medidas o realizar actos que puedan dar lugar a que agentes estatales o terceros afecten la existencia, valor, uso o goce de los territorios ancestrales indígenas que están pendientes de ser demarcados, delimitados y titulados.

#### **Al Legislativo provincial:**

- Derogar los artículos 69, 70, 71 y 90 del Código Contravencional de la Provincia de Jujuy, los cuales fueron usados arbitrariamente para criminalizar a las personas que participaron o promovieron las protestas en contra de la reforma de la Constitución provincial.
- Facilitar por la vía legislativa el otorgamiento del título de propiedad comunitaria sobre sus territorios ancestrales a todas aquellas comunidades indígenas que cuenten con el proceso de relevamiento territorial.
- Garantizar el pleno cumplimiento del derecho internacional ambiental, del derecho internacional de los derechos humanos y de la Constitución de la Nación al planificar, elaborar y aprobar proyectos o leyes que sean susceptibles de afectar los derechos de los pueblos indígenas
- Abstenerse de aprobar medidas legislativas y normativas que restrinjan desproporcionadamente el ejercicio del derecho de reunión pacífica y protesta social, afecten la garantía de los derechos de los pueblos indígenas en el contexto de actividades empresariales y debiliten la protección de los ecosistemas y la conservación del ambiente y el agua.

#### **Al poder judicial provincial:**

- Investigar con debida diligencia las denuncias interpuestas sobre abusos cometidos por las fuerzas policiales en el contexto de las manifestaciones públicas contra la reforma constitucional, y sancionar, adecuada y efectivamente, a los funcionarios encontrados responsables.
- Sustanciar con independencia y celeridad las acciones penales en contra de las personas que participaron, convocaron o lideraron las protestas en contra de la reforma de la Constitución provincial.
- Decidir con independencia, celeridad y tomando en cuenta los estándares internacionales sobre el derecho de reunión pacífica, el recurso de impugnación interpuesto contra la condena del abogado y defensor de derechos humanos Alberto Nallar.
- Abstenerse de criminalizar la protesta social, mediante la aplicación tipos penales relacionados con la garantía del orden público, como la sedición, a conductas propias del ejercicio legítimo del derecho de reunión pacífica.
- Sustanciar con independencia y celeridad las acciones contravencionales promovidas por los órganos del Estado provincial en contra de las personas que participaron, convocaron o lideraron las protestas en contra de la reforma constitucional.

## **Al Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy:**

- Asumir un rol proactivo y autónomo en la promoción, protección y defensa de los derechos de las personas que ejercieron el derecho de protesta en el contexto de la reforma constitucional y fueron reprimidas por este motivo.

### **6.3 A las empresas públicas y privadas que operan en la provincia en el desarrollo de actividades de exploración o explotación de minerales o que adquieren o prevén adquirir minerales o productos procesados con origen en la provincia**

- Cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos, especialmente con los derechos de los pueblos indígenas y la protección del ambiente. Para esto, las empresas deben implementar procesos de debida diligencia en derechos humanos y del ambiente orientados a prevenir que sus operaciones afecten adversamente los derechos humanos y el medio ambiente. Estos procesos deben desarrollarse de conformidad con los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y Derechos Humanos y las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable, con un enfoque específico en los derechos indígenas previstos en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y el Convenio 169 de la OIT. En caso de afectación de derechos humanos y ambientales, las empresas deben establecer mecanismos eficaces de reparación, mitigación y no repetición.

### **6.4 A los Estados importadores y a los Estados en los que se encuentran domiciliadas las empresas que operan o prevén operar en Jujuy, o adquieren o prevén adquirir recursos naturales o productos procesados con origen en la provincia**

- Establecer mecanismos legislativos y administrativos que permitan hacer efectiva la responsabilidad de sus empresas que operan en la provincia de Jujuy en la prevención y mitigación de los riesgos de vulneración de los derechos humanos y el ambiente, con un enfoque específico en el cumplimiento con los derechos de los pueblos indígenas. Estos mecanismos podrían incluir legislaciones ambiciosas de debida diligencia empresarial de las cadenas de suministro con sanciones y mecanismos correctivos eficaces.
- Promover procesos de transparencia activa en la difusión de información relacionada con las negociaciones y documentos concernientes a asociaciones con la República Argentina, como por ejemplo la asociación estratégica en materia de cadenas de valor de materias primas concluida en 2023 por parte de la Unión Europea en el marco de su estrategia industrial<sup>184</sup> y la regulación sobre materias primas críticas.
- Reducir el consumo absoluto de materias primas y reestructurar profundamente los sectores de producción y consumo que requieren grandes cantidades de materias primas.

### **6.5 A los organismos internacionales de derechos humanos**

#### **A la Comisión Interamericana de Derechos Humanos:**

- Acoger la petición presentada por las Comunidades de Salinas Grandes y Laguna de Guayatayoc relativa a la ausencia de consulta previa, libre e informada en la implementación de proyectos mineros en sus territorios ancestrales, así como la solicitud de medidas cautelares interpuesta por la represión que sufrieron en el contexto de la reforma constitucional provincial.
- Dar seguimiento a las preocupaciones manifestadas por la sociedad argentina sobre restricciones indebidas al derecho de protesta social, y las violaciones de los derechos de los pueblos indígenas

---

184. Unión Europea (2023). Memorandum de entendimiento sobre una asociación estratégica en materia de cadenas de valor de materias primas sostenibles entre la Unión Europea y la República Argentina. 13 de junio de 2023. Disponible en: [https://single-market-economy.ec.europa.eu/document/download/50334763-5a5d-4055-9ec1-3e1d39379748\\_en?filename=MoU\\_EU\\_Argentina\\_20230613.pdf](https://single-market-economy.ec.europa.eu/document/download/50334763-5a5d-4055-9ec1-3e1d39379748_en?filename=MoU_EU_Argentina_20230613.pdf)

a la consulta previa, libre e informada, la propiedad colectiva y el acceso al agua, conforme a lo dispuesto por la Corte IDH en su jurisprudencia.

**A la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos:**

- Dar seguimiento a las preocupaciones manifestadas por los pueblos indígenas y comunidades de Jujuy, y en general la sociedad civil argentina, sobre restricciones indebidas al derecho de protesta social.
- Realizar, a través de la Oficina Regional para América del Sur, una visita a la provincia de Jujuy orientada a facilitar un diálogo entre los Gobiernos provinciales y nacionales con los sectores sociales afectados por la reforma constitucional y la represión de las protestas.

# Anexo: reuniones sostenidas por la misión internacional de observación durante y con posterioridad a su visita a Jujuy

1. Sindicato docente CEDEMS, San Salvador de Jujuy, 22 de agosto de 2023.
2. Multisectorial, San Salvador de Jujuy, 22 de agosto de 2023.
3. Integrantes de Comunidades de Salinas Grandes, 22 y 23 de agosto de 2023.
4. Integrantes de Comunidades de Abra Pampa, 22 de agosto de 2023.
5. Integrantes de Comunidades de La Quiaca, 22 de agosto de 2023.
6. Integrantes de Comunidades de Susques, 23 de agosto de 2023.
7. Comunidades que se manifestaron en el Corte de las rutas nacionales 9 y 52, Purmamarca, 23 de agosto de 2023.
8. Diego Funes, Fiscalía Regional, San Salvador de Jujuy, 24 de agosto de 2023.
9. Rodrigo Gabriel Fernández Ríos, Fiscalía de Política Criminal, San Salvador de Jujuy, 24 de agosto de 2023.
10. Gastón Remy, Legislador provincial, PTS-Frente de Izquierda, San Salvador de Jujuy, 24 de agosto de 2023.
11. Alberto Nallar, abogado y defensor de derechos humanos, San Salvador de Jujuy, 24 de agosto de 2023.
12. Consejo Consultivo del Mecanismo local de prevención de la Tortura, San Salvador de Jujuy, 24 de agosto de 2023.
13. Fundapaz y Endepa, San Salvador de Jujuy, 24 de agosto de 2023.
14. Abogada, San Salvador de Jujuy, 24 de agosto de 2023.
15. H.I.J.O.S., San Salvador de Jujuy, 24 de agosto de 2023.
16. Movimiento Nacional Campesino-Indígena MNCI, San Salvador de Jujuy, 24 de agosto de 2023.
17. Javier de Bedia, Defensor del Pueblo de la Provincia de Jujuy, San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2023.
18. Sindicato docente CEDEMS, San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2023.
19. Multisectorial contra la reforma y Multisectorial de las Mujeres, San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2023.
20. Natalia Morales, Legisladora provincial y Convencional Constituyente, PTS -Frente de Izquierda, 25 de agosto de 2023 (*virtual*).
21. Guillermo Corro, Ministro de Seguridad de Jujuy, Natalia Sarapura, Diputada Nacional por la Provincia de Jujuy, Sonia Ochoa, Secretaria de Pueblos Indígenas, Equipo del Ministerio de Derechos Humanos y Pueblos Indígenas Equipo del Ministerio de Seguridad, San Salvador de Jujuy, 25 de agosto de 2023.
22. Tercer Malón de la Paz, Buenos Aires, 26 de agosto de 2023.
23. Alejandro Marmoni, presidente del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI), 28 de agosto de 2023 (*virtual*).
24. Horacio Pietragalla, Secretario de Derechos Humanos de la Nación Argentina, Paula Álvarez Carreras y Emiliano Quinteros, Secretaría de Derechos Humanos de la Nación Argentina, 30 de agosto de 2023.
25. Abogados y Abogadas del Noroeste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales, ANDHES, 2 de febrero de 2024 (*virtual*).



**Brot**  
für die Welt

### **Pan para el Mundo**

Brot für die Welt (Pan para el Mundo) es la obra de ayuda de las Iglesias Evangélicas Regionales y Libres de Alemania que actúa a nivel mundial. Su objetivo es un mundo sin hambre, pobreza e injusticia, en el que todos los seres humanos tengan la oportunidad de vivir con dignidad [www.brot-fuer-die-welt.de/es/pan-para-el-mundo/](http://www.brot-fuer-die-welt.de/es/pan-para-el-mundo/)

  
**Movement  
Law Lab**

 GLOBAL  
NETWORK OF  
**MOVEMENT  
LAWYERS**  
Powered by Movement Law Lab

### **Movement Law Lab y Red Global de Abogadxs de Movimientos Sociales**

Red de abogados de movimientos de todo el mundo que trabaja con comunidades organizadas y movimientos sociales que luchan por los derechos humanos, la autodeterminación y un planeta sano. La Red Global busca construir una comunidad de práctica solidaria y fuerte de abogados de movimientos a nivel global que puedan abordar las crisis a nivel transnacional utilizando estrategias legales innovadoras que construyan el poder de los movimientos por la justicia social, económica y ambiental.

<https://www.movementlawlab.org/about/global>

Human  
Rights  
Law  
Centre

### **HRLC**

El Centro Legal de Derechos Humanos utiliza acciones estratégicas legales, y soluciones políticas para apoyar a las personas y comunidades a eliminar la desigualdad y la injusticia y construir una Australia más justa.

<https://www.hrlc.org.au/>

**Dejusticia**

### **Dejusticia**

Centro de estudios jurídicos y sociales localizado en Bogotá, Colombia. Nos dedicamos al fortalecimiento del Estado de Derecho y a la promoción de los derechos humanos en Colombia y en el Sur Global.

<https://www.dejusticia.org/>



### **Observatorio Ciudadano**

El Observatorio Ciudadano es una organización no gubernamental dedicada a promover, documentar y defender los derechos humanos. Creado en septiembre de 2004 como Observatorio de Derechos de los Pueblos Indígenas, para sensibilizar a la sociedad y al gobierno chilenos sobre la realidad de los pueblos indígenas del país, y sobre la necesidad de garantizar el respeto y el reconocimiento de sus derechos individuales y colectivos protegidos internacionalmente.

<https://observatorio.cl/>



### **AIDA**

La Asociación Interamericana para la Defensa del Ambiente (AIDA) es una organización sin fines de lucro que usa el derecho y la ciencia para proteger el ambiente y a las comunidades afectadas por el daño ambiental en América Latina. Nos mueve la misión de fortalecer la capacidad de las personas para garantizar el derecho individual y colectivo a un ambiente sano.

[www.aida-americas.org](http://www.aida-americas.org)



### **PRODESC**

ProDESC tiene el objetivo fundamental de defender y promover los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (DESC), para contribuir a su vigencia, justiciabilidad (la posibilidad de exigir su cumplimiento ante los tribunales) y exigibilidad, y así construir una sociedad más justa y equitativa.

<https://prodesc.org.mx/>

# Mantengamos los ojos abiertos

**fidh**

**Director de la publicación:**

Alice Mogwe

**Jefe de redacción:**

Éléonore Morel

**Autores:**

Laura Flórez y Lucía

Chávez FIDH/ José

Aylwin Observatorio

Ciudadano/ Vania

Albarracín AIDA/

Teresa Hoffmann

Brot für die Welt/

ProDESC/ David

Mejía-Canales

HRLC/Adriana

Abramovits

Dejusticia/Felipe

Mesel Movement

Law Lab y Red

Global de Abogadx

de Movimientos

Sociales

**Coordinación:**

Natalia Yaya,

Jimena Reyes

**Diseño:**

FIDH/CB

**Determinar los hechos** - Misiones de investigación y de observación judicial

**Apoyo a la sociedad civil** - Programas de formación y de intercambio

**Movilizar a la comunidad de Estados** - Un lobby constante frente a las instancias intergubernamentales

**Informar y denunciar** - La movilización de la opinión pública

**Para la FIDH, la transformación de la sociedad reposa en el trabajo de actores locales.**

El Movimiento Mundial por los Derechos Humanos actúa a nivel nacional, regional e internacional en apoyo de sus organizaciones miembro y aliadas para abordar las violaciones de derechos humanos y consolidar procesos democráticos. Nuestro trabajo está dirigido a los Estados y actores en el poder, como grupos de oposición y empresas multinacionales.

Los principales beneficiarios son organizaciones nacionales de derechos humanos miembro del Movimiento y, a través de ellas, víctimas de violaciones de derechos humanos. La FIDH también coopera con otras organizaciones aliadas y actores de cambio.



Esta publicación cuenta con el apoyo de la Agence Française de Développement (AFD). No obstante, las ideas y opiniones presentadas no deben interpretarse como representativas de los puntos de vista de la AFD.

**fidh**

## CONTÁCTENOS

FIDH

17, passage de la Main d'Or

75011 Paris - France

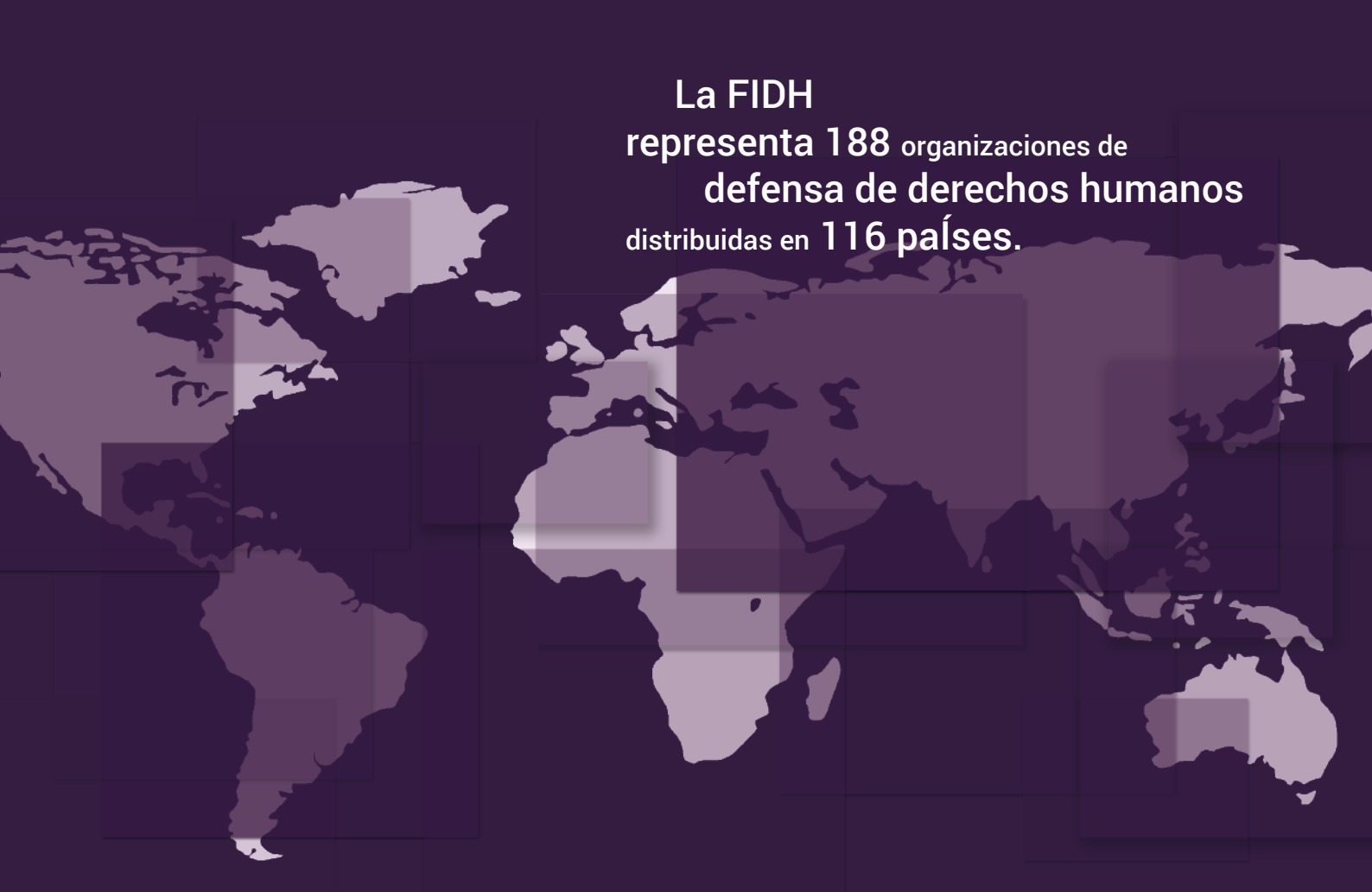
Tel: (33-1) 43 55 25 18

[www.fidh.org](http://www.fidh.org)

Twitter: @fidh\_en / fidh\_fr / fidh\_es

Facebook:

<https://www.facebook.com/FIDH.HumanRights/>



La FIDH  
representa 188 organizaciones de  
defensa de derechos humanos  
distribuidas en 116 países.

**fidh**

## LO QUE CONVIENE SABER

La FIDH trabaja para proteger a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, para prevenir estas violaciones y llevar a los autores de los crímenes ante la justicia.

### **Una vocación generalista**

Concretamente, la FIDH trabaja para asegurar el cumplimiento de todos los derechos enunciados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tanto los derechos civiles y políticos como los derechos económicos, sociales y culturales.

### **Un movimiento universal**

Creada en 1922, hoy en día la FIDH federa 188 ligas en más de 116 países. Así mismo, la FIDH coordina y brinda apoyo a dichas ligas, y les sirve de lazo a nivel internacional.

### **Obligación de independencia**

La FIDH, al igual que las ligas que la componen, es una institución no sectaria, aconfesional e independiente de cualquier gobierno.